

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2020-01101-00
DEMANDANTE:	ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO casavelascovitales@hotmail.com Apoderado j.cabrera1971@hotmail.com
DEMANDADOS:	AGENCIA NACIONAL MINERA – CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- MUNICIPIO DE YUMBO y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co notificacionesjudiciales@cvc.gov.co judicial@yumbo.gov.co fmolina@cmsa.co
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

I.- ANTECEDENTES

El señor **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO**, a través de apoderado judicial¹, en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-) demanda a la **AGENCIA NACIONAL MINERA; a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-; al MUNICIPIO DE YUMBO y a la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, con la cual pretende² la declaratoria de responsabilidad administrativa, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“(…)

1. Que son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO

(…)

2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a REPARAR solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.00 debidamente indexado al momento del pago

3. Se condene en costas a las partes accionadas y demandadas.

(…)”

II.- CONSIDERACIONES:

¹<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/001-PODER%20Y%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=vXX1Me>. Ver folios 1-2.

²<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/001-PODER%20Y%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=atFYq6>. Ver folios 4-6.

RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA



2

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión de la demanda incoada en ejercicio del medio de control de reparación directa, a fin de verificar si la misma cumple los requisitos legales para ser admitida.

1. DE LA JURISDICCIÓN

Conforme al artículo 104 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

La parte demandante pretende la responsabilidad de la **AGENCIA NACIONAL MINERA; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-; el MUNICIPIO DE YUMBO y la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**, por los daños y perjuicios ambientales ocasionados al bien inmueble denominado “FINCA VERACRUZ”, con ocasión de los deslizamientos ocurridos el pasado 19 de junio de 2018 sobre la quebrada “Peñalisa”, por la indebida ejecución de la explotación minera y por fuera de los parámetros de la licencia de explotación de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

2. **COMPETENCIA**

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este despacho, se encontró lo siguiente:

2.1. **Factor funcional**

En cuanto a la competencia funcional el CPACA indica:

"ARTICULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)."

Se pretende la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas por la supuesta omisión en el seguimiento de la actividad del título minero otorgado a CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., por lo que resulta ser de aquellas situaciones provenientes de la acción de un organismo estatal.

2.2. **Factor territorial**

En cuanto a la competencia territorial el CPACA señala:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)



RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA

3

6. *En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.
(...).*”

Como quiera que los hechos ocurrieron en el Municipio de Yumbo-Valle del Cauca, este Tribunal es competente para conocer del asunto.

2.3. Factor Cuantía

El artículo 152 del CPACA dispone que el Tribunal Administrativo conocerá en primera instancia de la acción de reparación directa cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, el artículo 157 estipula que: “(...) *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...).*”

En el presente asunto, la estimación de la cuantía está determinada por el valor de CUATRO MIL TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MDA. CTE. (\$4.033.766.514.00), el cual hace relación al daño emergente. Así las cosas, como quiera que la cuantía supera los 500 S.M.M.L.V.³, esta Corporación Judicial es competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Valle es competente por los factores funcional, territorial y cuantía para conocer de la presente demanda.

3. REQUISITO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El Despacho advierte que antes de incoar las acciones contencioso administrativas se debe hacer la conciliación prejudicial como lo consagra el artículo 161 del CPACA:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.
(...).*”

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, está evacuado el requisito de la conciliación prejudicial en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, toda vez que obra dentro del expediente constancia de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, dando cuenta que la diligencia resultó fallida⁴.

³El salario mínimo para el año 2020 era de \$877.802 x 500= \$438.901.000

⁴<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/004-ANEXO%202.pdf?csf=1&web=1&e=SqBh5k>. Ver folios 6-7.



RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA

4

4. DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Respecto de la caducidad del medio de control de Reparación Directa, el CPACA dispone:

El literal i) del artículo 164 del CPACA dispone que “(...) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...)”.

El término de caducidad se contará a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción causante del daño (19 de junio de 2018, cuando se presentó el deslizamiento de tierra en la quebrada “Peñalisa”, por la supuesta indebida explotación minera por parte de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., la cual afectó su bien inmueble denominado “FINCA VERACRUZ”) esto es, el 20 de junio de 2018. Así las cosas, el demandante tenía hasta el día 23 de junio de 2020, para interponer el presente medio de control de reparación directa.

No obstante, dicho término fue suspendido, por una parte, entre el 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020 (Decreto 564 de 2020), por la pandemia de la COVID -19. Aunado a ello, la parte demandante, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos el 17 de junio de 2020 y se reanudó, el 19 de agosto de esa misma anualidad⁵, cuando la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos manifestó que, al no existir ánimo conciliatorio, se daba por agotado el requisito para acudir ante esta jurisdicción.

Conforme a lo anterior, la parte demandante tenía para presentar la demanda hasta el 25 de agosto el 2020 y como esta fue radicada el 20 de agosto de esa misma anualidad⁶, está dentro del término legal para hacerlo.

5. DEL PODER Y LA LEGITIMACIÓN EN ACTIVA Y PASIVA

Con relación a la legitimación por activa, radica en la posibilidad que tiene aquella persona que ha sufrido un daño para obtener el resarcimiento del mismo acudiendo a la jurisdicción de lo contencioso administrativa a través del medio de control de reparación directa, como aquí acontece.

El artículo 160 del CPACA, respecto al derecho de postulación versa:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En el expediente obra poder otorgado por la parte demandante, para que se lleven a cabo las presentes diligencias⁷, razón por la cual se encuentra debidamente configurado el derecho de postulación.

Frente a la legitimación y la representación de las entidades dispone el artículo 159 del CPACA:

⁵<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/004-ANEXO%202020.pdf?csf=1&web=1&e=BJm1q0>. Ver folios 6-7.

⁶<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/002ActaDeReparto%202020-01101-00.pdf?csf=1&web=1&e=uvdAea>.

⁷<https://etbcsi.sharepoint.com/b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/001-PODER%20Y%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=dQmdUo>. Ver folios 1-2.



RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA

5

“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.”

El apoderado de la parte demandante dentro de la descripción fáctica hecha en el escrito de demanda, hace imputaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA; la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-; al MUNICIPIO DE YUMBO y a la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. En ese orden de ideas, la parte demandante y las entidades demandadas están legitimadas materialmente, por activa y por pasiva respectivamente, para actuar en las presentes actuaciones.

Ahora bien, el numeral primero del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), señala la entrada en vigencia de los artículos 610 a 627 a partir de la promulgación de esta ley (12 de julio de 2012); el artículo 610 del mismo estatuto, indica la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción donde intervengan entidades públicas, para defender los intereses patrimoniales del Estado.

Pues bien, el Decreto 4085 de 2011, respecto del objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, prevé que:

"ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. *La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación. Evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.*

PARÁGRAFO. *Para efectos este decreto. Entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:*

a) *Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.”*

Por tratarse en el presente asunto de entidades del orden nacional, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico, conforme lo indica el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, el cual señala:

“Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/t/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/EWPsnbn76XtGhryoCM8EotYBQkIDf-Xo6djpG0CARBO8Zw?e=AWDhyx>.



RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA

6

6. DE LOS REQUISITOS FORMALES

De igual forma, se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 162 (requisitos de la demanda,) 163 (individualización de pretensiones) y 164 (oportunidad de la demanda) de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, antes de la reforma de la Ley 2080 de 2021.

7. APLICACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021

La demanda se presentó antes de la vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por tanto, no es exigible lo dispuesto en su artículo 34.

En tal virtud, no se dispondrá la inadmisión por no enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado, **pero, por eficiencia y celeridad se adjuntará a la notificación del auto admisorio los archivos digitales de la demanda y sus anexos, y no se cumplirá su envío por medios físicos.**

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada por el señor **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO**, contra la **AGENCIA NACIONAL MINERA**; la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC-**; el **MUNICIPIO DE YUMBO** y la **Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.**; y, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandante en la forma prevista en el **artículo 50 de la Ley 2080 de 2021**, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, **anexándoles copia de la demanda y los anexos** a los buzones de correos electrónicos creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales **de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, y con ello no será necesario remitirlos por medio físico.**

QUINTO: OTORGAR a las demandadas y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, treinta (30) días para contestar, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, como lo dispone el artículo 172 del CPACA. **Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

SEXTO: Se advierte a los sujetos procesales que la contestación de la demanda y demás memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, **indicando con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**, so pena de imponer las multas de que trata el artículo 78.14 del CGP.



RADICACIÓN : 2020-01101-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS
Asunto : ADMITE DEMANDA

7

SÉPTIMO: RECONÓCESE personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JULIO CESAR CABRERA CANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.785.846 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 92.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que alude el poder presentado⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ
Magistrado

GARU.

⁸<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/r/teams/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/Exp%20ORDINARIOS/76001-23-33-000-2020-01101-00/001-PODER%20Y%20DEMANDA.pdf?csf=1&web=1&e=dQmqUo>. Ver folios 1-2.



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA
(REPARTO)
E. S. D.

ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.066.953, por medio de este escrito le confiero **PODER** especial amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR CABRERA CANO** mayor de edad y vecino de Cali abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula No. 16.785.846 de Cali - Valle y portador de la T.P. No. 92274 del C.S.J., para que en mi nombre presente ante su Despacho, proceso de **REPARACION DIRECTA**, de primera instancia conforme al Art. 152 Nral 6 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), acción que ha de tramitarse contra:

1. **AGENCIA NACIONAL MINERA** representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
2. **COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
3. **MUNICIPIO DE YUMBO** representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co
4. **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali - Buga Corregimiento San Marcos - Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528
Edificio Colseguros
Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538
Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Quienes deben responderme **ADMINISTRATIVAMENTE** por los daños y perjuicios ambientales ocasionados a la FINCA VERACRUZ identificada por la matrícula inmobiliaria 370-05875 de propiedad del convocante ALFONSO VELASCO PRADO por los deslizamientos del 19 de junio de 2018 y los deslizamientos siguientes sobre la Quebrada Peñalisa, con ocasión a la falla del servicio de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL en el seguimiento de la actividad del título minero otorgado a CEMENTOS SAN MARCOS para una seguridad minera ideal en la zona de su explotación, omisión por parte de las entidades públicas demandadas y adicionalmente se ordene a estos el pago de los todos los daños morales, daños ambientales emergentes y lucro cesante y las costas del proceso, sumas debidamente indexadas al momento del pago.

Mi apoderado está expresamente facultado para notificarse, proponer todas y cada una de las excepciones de mérito y/o previas que considere pertinente, solicitar nulidades, recibir, conciliar, transigir, restituir, desistir, reasumir, tachar por falsedad documentos y testigos, interponer y sustentar los recursos, y todas las demás facultades de ley para una adecuada defensa de mis intereses sin que en momento alguno se argumente falta de poder.

Sírvase señor(a) Magistrado (a), reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y fines señalados en el presente poder.

Del(a) señor(a) Magistrado (a),

ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO

cedula de ciudadanía No. 6.066.953

ACEPTO:

JULIO CESAR CABRERA CANO
C.C. 16.785.846 DE CALI
T.P. 92274 CSJ.

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528

Edificio Colseguros

Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538

Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA
(REPARTO)
E. S. D.

JULIO CESAR CABRERA CANO mayor de edad y vecino de Cali abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula No. 16.785.846 de Cali - Valle y portador de la T.P. No. 92274 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO** mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, presento ante su Despacho, proceso de **REPARACION DIRECTA**, de primera instancia conforme al Art. 152 Nral 6 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), acción que ha de tramitarse contra:

1. **AGENCIA NACIONAL MINERA** representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
2. **COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
3. **MUNICIPIO DE YUMBO** representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co
4. **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali - Buga Corregimiento San Marcos - Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528
Edificio Colseguros
Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538
Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Y para dar cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.) Art. 162 expongo:

A-INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y REPRESENTANTE LEGAL:

ACCIONANTE:

1. **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO** de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953

ACCIONADOS:

1. **AGENCIA NACIONAL MINERA** representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
2. **COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERRES o quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
3. **MUNICIPIO DE YUMBO** representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co
4. **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali - Buga Corregimiento San Marcos - Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co

B-PRETENSIONES:

Solicito que se declare:

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528
Edificio Colseguros
Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538
Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

1. Que son **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO:
 - La **AGENCIA NACIONAL MINERA** representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
 - **COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co
 - **MUNICIPIO DE YUMBO** representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co
 - **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali - Buga Corregimiento San Marcos - Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmesa.co
2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a **REPARAR** solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO** mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528
Edificio Colseguros
Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538
Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.00 debidamente indexado al momento del pago

3. De condene en costas a las partes accionadas y demandadas.

C-HECHOS Y OMISIONES:

1-Por indebida ejecución de la explotación minera y por fuera de los parámetros de la Licencia de explotación de CEMENTOS SAN MARCOS, se produjo deslizamiento de masa ocurrido el 19 de Junio de 2.018, cayendo al lecho de la Quebrada Peñalisa que atraviesa la finca VERACRUZ de propiedad del convocante ALFONSO VELASCO más de 100.000 Toneladas de material estéril, suelo y rocas (Calculados por expertos contratados por la Empresa Mineros de Vijes y/o Cementos San Marcos).Se tomaron algunas medidas de mitigación que se describen en cruces de comunicaciones entre las entidades y autoridades involucradas en el asunto, como son: CVC, Cementos San Marcos, Autoridad Nacional Minera, Alcaldía Municipal de Yumbo, Personería Municipal de Yumbo y Comunidad de Manga Vieja, medidas que al final fueron insuficientes.

2-Por las ineficaces medidas de mitigamiento de las entidades convocadas, se produce más deslizamiento en masa ocurrido el 13 de octubre de 2.018, cuando caen al lecho de la Quebrada Peñalisa algo más de 50.000 Toneladas de material de suelo, estéril y rocoso adicional. También calculado por los Geólogos al servicio de la empresa Mineros de Vijes y/o Cementos San Marcos, situación a la que se le da el mismo manejo improcedente e ineficaz que antes había sido ejecutado.

3-Se produce represamiento de la Quebrada Peñalisa por los deslizamientos antes enunciados, pero el ocurrido el 24 de febrero de 2.019, ocasiona un encharcamiento de la misma a lo largo de 45 Metros del cauce situación a la que logran darle manejo oportuno pero que generó daños ambientales en la finca LA VERACRUZ de propiedad del convocante ALFONSO VELASCO.

4-En virtud al represamiento de la Quebrada Peñalisa, ocurrido el 12 de octubre de 2.019, todas las autoridades de prevención de Riesgos de la Municipalidad de Yumbo pusieron en alerta a las comunidades del

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528

Edificio Colseguros

Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538

Calí - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

sector para prevenir posibles desastres, en este deslizamiento y represamiento se inutilizaron las obras de mitigación ejecutadas hasta la fecha.

5-Se constató que los Contratistas para la ejecución de las obras de mitigación procedieron a talar árboles y arbustos para utilizarlos como apoyo o soportes de las mangueras entre otros daños ambientales.

6-Con fecha Diciembre 18 de 2019, se presentó un nuevo deslizamiento en maza, acrecentando el daño ambiental con la caída de miles de M3 a la quebrada antes mencionada, que por lo reciente aún no ha sido cuantificado los daños por los técnicos al servicio de las empresas responsables.

7-Por estos hechos existe ACCION POPULAR instaurada por la Personería Municipal de Yumbo contra la ASOCIACION DE MINEROS DEL MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS. Radicación No. 76001-33-33-016- 2.019-00100-00 del Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali en aras de proteger derechos colectivos de la comunidad, pero dicho trámite judicial no se ocupa de los daños ambientales y patrimonialmente generados al convocante ALFONSO VELASCO.

8-Con estos antecedentes, se establece claramente que ha existido ausencia u omisión en la INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, SEGUIMIENTO para la seguridad minera de la zona, fallas en el servicio que han generado un daño ambiental que se causó y seguirá causando a los propietarios de los predios del entorno entre los que se encuentra la finca LA VERACRUZ de propiedad del convocante ALFONSO VELASCO, que en el desarrollo del proceso y teniendo como soporte la Guía para Valoración de Daños Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente de Colombia están calculados y valorados para el año 2020 en \$4.033.766.514.00

D-FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

Como es de conocimiento público, Colombia es una Estado social de Derecho el cual tiene profundo respeto, y es una de sus principales bases, es el respeto a la Propiedad privada.

Hace parte del patrimonio de las personas, los bienes ambientales que hacen parte de bienes inmuebles por accesión, y es deber del Estado



Julio César Cabrera Cano
Abogado

proteger dicho patrimonio ambiental y en los casos donde son terceros particulares los que realicen actividades que puedan deteriorar este patrimonio, el Estado debe otorgar permisos y/o licencias cuyo cumplimiento debe ser **VIGILADO, INPECCIONADO Y CONTROLADO**, potestades que deben tener **SEGUIMIENTO** en el tiempo.

En el caso que nos ocupa, sobre el bien inmueble de propiedad del accionante ALFONSO VELASCO PARDO hubo el 19 de junio de 2018 un derrumbe o deslizamiento de terreno sobre su propiedad en virtud de la explotación Minera de CEMENTOS SAN MARCOS, dañando una cadena o sucesión vegetativa que duro su creación 30 años por parte del accionante, cuyo avalúo se encuentra estimado en el proceso.

Se ha tenido que demandar, pues en concepto de las entidades accionadas, quienes tiene a su cargo obligación de hacerle seguimiento y control ambiental al título minero, estas piensan que el derrumbe causó daños ambientales que son objeto de **MITIGACIÓN** pero que inexplicablemente **NO EXISTE NADIE RESPONSABLE**, algo que es absolutamente contradictorio, pues al existir mitigación, por obvias razones hay un **DAÑO QUE ES EL OBJETO DE MITIGACIÓN**, y si existe este, debe haber un responsable pues, las facultades de **INSPECCION VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO** que se les otorga a las entidades accionadas es precisamente para prevenir y evitar el acontecimiento dañoso en primera instancia y si ocurre, por obvias razones son ellos los responsables.

Por lo anterior, en el casi sub analite el Estado representada por las entidades accionadas deben responder por estos daños antijuridicos causados al accionante.

E-PRUEBAS:

A-Solicito se tenga como pruebas los siguientes **DOCUMENTOS** en mensaje de datos conforme al decreto 806 de 2020 Art. 6 Inc. 2

ANEXO 1

1. Poder firmado de **ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO** mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528

Edificio Colseguros

Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538

Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

ciudadanía No. 6.066.953 en los términos del Decreto 806 de 2020
Art. 5

2. Certificado de Cámara de Comercio de CEMENTOS SAN MARCOS
3. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 370-05875
4. Informe de daños ambientales hecho por el perito JAIME URIEL RENTERIA y JORGE ENRIQUE POSADA quienes se ubican en la calle 28 No. 98-75 de Cali - cel 318-266 8260

ANEXO 2

Acta de conciliación fallida y constancia de solicitud de convocatoria de conciliación del 17 de julio de 2020 donde se suspenden los términos de prescripción y de expedición del 19 de agosto de 2020 donde se reanuda.

B-Solicito se tenga como prueba **PERICIAL** con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.) Art. 218 y Art. 219 en concordancia con el Art. 226 del C.G.P., el dictamen del perito Ingeniero Forestal CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ quien se ubica en la carrera 56 No. 2-157 Bloque 1 Apto 805 de Cali email: carlosmapas99@gmail.com
Este dictamen esta en el ANEXO 1 (PDF)

C-Solicito se ordene el **TRASLADO** de las copias certificadas o medio magnético del proceso de acción popular instaurada por la Personería Municipal de Yumbo contra la ASOCIACION DE MINEROS DEL MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS de Radicación No. 76001-33-33-016- 2.019-00100-00 del Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali.

D-Solicito se reciba el **TESTIMONIO** de la señora AMPARO INES TELLO BECERRA identificada con la cedula No. 29.962.273 email amparitotb@hotmail.com y celular 314-883 0069, vecina de la finca VERACRUZ, Vereda Manga Vieja corregimiento San Marcos Yumbo - Valle.

Su testimonio sirve para probar los hechos de la demanda en particular el hecho No. 1 expuesto en este documento.

E-Solicito con fundamento en el Art. 219 del C.C.A. concordado con el Art. 234 del C.G.P., que se decrete como prueba **PERICIAL**, que se oficie a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** / facultad de Ingeniería / Escuela de Ingeniería Civil y Geomática / Laboratorio de Geología y

Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 528

Edificio Colseguros

Email: j.cabrera1971@hotmail.com Cel: 315-5635538

Cali - Colombia



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Mecánica de Rocas, para que esta entidad oficial presente un dictamen dirigido a este proceso, sobre las rocas y el terreno deslizado en la finca VERACRUZ, y concluya si este deslizamiento es producto de explosiones con dinamita o cual es la razón física de estos deslizamientos.

F-ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DE LAS ASPIRACIONES:

Las aspiraciones son el pago del daño emergente ambiental generado en cuantía de CUATRO MIL TREINTA Y TRES MILLONES ETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$4.033.766.514.00) indexados al momento del pago.

G-NOTIFICACIONES:

Los medios tecnológicos para las notificaciones son:

- El convocante ALFONSO VELASCO PRADO en la En la carrera 28 No. 5 B -88 de la ciudad de Cali. Celular 311-370-1008.
email casavelascovitales@hotmail.com
- El suscrito apoderado JULIO CESAR CABRERA CANO en la carrera 5 No.10-63 Of528 Edificio COLSEGUROS de Cali. Celular 315-563 55 38
email j.cabrera1971@hotmail.com

Los medios tecnológicos que se tienen disponibles son WHATSAPP, ZOOM, MICROSOFT TEAMS o SKYPE

- La **AGENCIA NACIONAL MINERA** representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
- **COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)** representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio



Julio César Cabrera Cano
Abogado

Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

- **MUNICIPIO DE YUMBO** representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co
- **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali - Buga Corregimiento San Marcos - Yumbo - Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co

La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION** para dar cumplimiento al Art. 1,2,6 del Decreto 806 de 2020 en el email: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y en su sede de la carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 de Bogotá o calle 16 No. 68d-89 de Bogotá.

H-COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS ENVIADA A LOS ACCIONADOS:

Se presenta con copia de la demanda y anexos mediante envío por email conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020 a cada uno de los accionados y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION.

Queda así presentada la demanda en los términos de Ley y en concordancia con el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Atentamente,


JULIO CESAR CABRERA CANO
T.P. 92274 C.S.J.
C.C. 16.785.846 DE CALI-VALLE



Recibo No. 7620650, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820ZZ5YNG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S
Nit.: 900233101-0
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 745153-16
Fecha de matrícula: 01 de Agosto de 2008
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2019
Grupo NIFF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KM 24 VIA PANORAMA CALI BUGA C SAN MARCOS
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico: fmolina@csmsa.co
Teléfono comercial 1: 4850310
Teléfono comercial 2: 3176473923
Teléfono comercial 3: 3206931222

Dirección para notificación judicial: KM 24 VIA PANORAMA CALI BUGA C SAN MARCOS
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación: fmolina@csmsa.co
Teléfono para notificación 1: 4850310
Teléfono para notificación 2: 3176473923
Teléfono para notificación 3: 3206931222

La persona jurídica CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1843 del 01 de julio de 2008 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2008 con el No. 8586 del Libro IX ,Se constituyó CEMENTOS SAN MARCOS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 26 del 24 de marzo de 2017 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 9931 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la producción y comercialización de cemento. De igual forma podrá llevar a cabo la exploración y explotación en cualquier modalidad de minerales, en especial de la mina piedra caliza, mediante actividades como el procesamiento, distribución y comercialización de productos derivados de esa explotación y la estructuración, desarrollo y aprovechamiento de cualesquiera clases de negocios que utilicen como materia prima el material extraído. Adicionalmente, podrá desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos o contratos de cualquier naturaleza que fueren convenientes o necesarios, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

Valor:	*CAPITAL AUTORIZADO*
No. de acciones:	\$7.000.000.000
Valor nominal:	700.000.000
	\$10

Valor:	*CAPITAL SUSCRITO*
No. de acciones:	\$5.692.727.770
Valor nominal:	569.272.777
	\$10

Valor:	*CAPITAL PAGADO*
No. De acciones:	\$5.692.727.770
Valor nominal:	569.272.777
	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y dos suplentes que podrán ser personas naturales o jurídicas, sea o no accionista. Los gerentes generales serán elegidos por la junta directiva por un término de un (1) año y podrán ser reelegidos sucesivamente sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de los gerentes generales. a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; b) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social, así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiada; c) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas; e) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto de distribución de utilidades, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad junto con la junta directiva; f) Presentar a la junta directiva, en los últimos días del mes de febrero o en los primeros días del mes de marzo de cada año, el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinente y la sugerencia para el reparto o disposición de las utilidades si las hubiere, y su forma de pago; g) Mantener a la junta directiva informada de todos los negocios y operaciones que o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social; h) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que esta le solicite; i) Otorgar los poderes que sean necesarios para desarrollar el objeto social y la defensa o representación de la sociedad; j) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros; k) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social; l) Y ejercer libremente todos los actos y las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Limitaciones a las facultades de los representantes legales: se requiere la autorización previa de la junta directiva para los siguientes actos por parte de los representantes legales:

La celebración, ejecución de cualquier acto o contrato que genere obligaciones a cargo de la sociedad, comprendidos dentro del objeto social de la sociedad, cuya cuantía sea o exceda los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 01 de julio de 2008, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2008 No. 8588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ	C.C.14981131

Por Acta No. 40 del 25 de abril de 2012, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2012 No. 5789 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FERNANDO DE FRANCISCO REYES	C.C.16676690

Por Acta No. 81 del 24 de junio de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2015 No. 9263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAUL ERNESTO CARCACHE TEJO	C.C.1107057464

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 24 del 26 de febrero de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 No. 6373 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ	C.C.14981131
	MARCELA MEJIA VALENCIA	C.C.34545632
	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ	C.C.80503799
	RICARDO HERNANDO COBO LLOREDA	C.C.14995159
	JAIME OTOYA DOMINGUEZ	C.C.14969879

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ	C.C.16585012
	JUAN CARLOS GARCIA CAJIAO	C.C.94369819
	JULIAN OSEJO VITERI	C.C.79557972
	GUSTAVO ADOLFO COBO LLOREDA	C.C.16595374
	VIVIANNE ARMITAGE TELLO	C.C.66844352

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 28 de febrero de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2018 No. 7575 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.	Nit.890309421

Por Documento privado del 11 de marzo de 2019, de la Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 No. 8235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MERLY TREJOS GRAIN	C.C.31948982

Por Documento privado del 05 de septiembre de 2019, de la Gonzalo Millan C. & Asociados, Auditores Y Consultores De Negocios, S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 No. 16283 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA YAZMIN APRAEZ LOPEZ	C.C.29116383

PODERES

Por Escritura No. 042 del 17 de enero de 2018 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2018 con el No. 20 del Libro V COMPARECIO FERNANDO DE FRANCISCO REYES, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO.16.676.690 EXPEDIDA EN CALI, COPIA DE ESTE DOCUMENTO SE ANEXA, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED QUE ACTUANDO COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.402.372 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NRO. 130.749 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURISDICCIONAL MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A). PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES, ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS. B). PARA COMPAREZCA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR. C). PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. D). COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERANTE EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. E). REPRESENTAR AL PODERANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO

EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. F). DESISTIR DE LOS PROCESOS RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO. G). CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN. H). EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 1261 del 02/06/2009 de Notaria Catorce de Cali	6876 de 16/06/2009 Libro IX
E.P. 1308 del 06/05/2011 de Notaria Cuarta de Cali	7999 de 28/06/2011 Libro IX
E.P. 4107 del 26/12/2011 de Notaria Catorce de Cali	629 de 20/01/2012 Libro IX
E.P. 1928 del 13/07/2012 de Notaria Catorce de Cali	9463 de 08/08/2012 Libro IX
E.P. 3442 del 28/11/2013 de Notaria Catorce de Cali	14245 de 05/12/2013 Libro IX
E.P. 1341 del 20/05/2014 de Notaria Catorce de Cali	7371 de 28/05/2014 Libro IX
E.P. 1595 del 23/07/2015 de Notaria Catorce de Cali	18355 de 10/08/2015 Libro IX
ACT 20 del 24/03/2017 de Asamblea De Accionistas	9931 de 06/06/2017 LIBRO IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO. DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE MAYO DE 2016
INSCRIPCIÓN: 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NRO. 8638 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: CEMENTOS SAN MARCOS S.A
NIT: 900233101-0

DOMICILIO: YUMBO, VALE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO: QUE TIENE POR OBJETO: LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO, LA

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN CUALQUIER MODALIDAD DE MINERALES, EN ESPECIAL DE LA MINA PIEDRA CALIZA UBICADA EN LA HACIENDA EL AROMAL, MEDIANTE ACTIVIDADES COMO EL PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE ESA EXPLOTACIÓN Y LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE CUALESQUIERA CLASE DE NEGOCIOS QUE UTILICEN COMO MATERIA PRIMA EL MATERIAL EXTRAÍDO DE LA MINA. EN DESARROLLO DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE SE RELACIONEN, FACILITEN O SEAN COMPATIBLES CON DICHO OBJETO TALES COMO A) LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE LOS DERIVADOS DE LA MINA DE PIEDRA CALIZA UBICADA EN LA HACIENDA EL AROMAL, B) FORMAR ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE AL DE LA COMPAÑÍA Y SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN ELLAS, C) ADQUIRIR EMPRESAS DE LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR COMPRA, INCORPORACIÓN U OTROS MEDIOS O FUSIONARSE EN ELLAS, D) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO O ENTIDADES SEMEJANTES, COMO ORGANIZADORA, APORTANTE DE CAPITAL, ADMINISTRADORA O DE CUALQUIER OTRA FORMA, E) CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO TALES OBLIGACIONES CONDUZCAN AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, F) IMPORTAR INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS Y/O EXPORTAR TODOS LOS BIENES QUE PRODUZCA, TRANSFORME O COMERCIALICE Y TODOS AQUELLOS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, G) FORMAR PARTE DE ASOCIACIONES GREMIALES Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAÍS, H) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, O DE ECONOMÍA MIXTA, DIRECTAMENTE O CONFORMANDO PARA ELLO, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES O CUALQUIERA OTRA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PLURAL DE ESFUERZOS, MEDIANTE OFERTA MERCANTIL, INVITACIÓN, LICITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS Y SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATORIAS DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CONTROLADA: SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES S.A.S.
NIT. 800236671-8

DOMICILIO: YUMBO, VALLE DEL CAUCA.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ESTUDIO, EXPLORACIÓN, MONTAJE, Y EXPLOTACIÓN DE MINAS DE PIEDRA CALIZA, B) ADELANTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A OBTENER UNA ADECUADA PRODUCCIÓN DEL MINERAL, VENTA DEL PRODUCTO DE DICHA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DESECHOS Y DERIVADAS, DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. C) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR Y/O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PREnda LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS. ADICIONALMENTE, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLÓ DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FRIEREN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO CUALESQUIER ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE EL OBJETO SOCIAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO QUE MI REPRESENTADA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DADO QUE MI REPRESENTADA ADQUIRIÓ EL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES S.A.S., Y POR LO TANTO CUMPLE CON EL PRESUPUESTO LEGAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE SEÑALA QUE UNA SOCIEDAD SERÁ SUBORDINADA ¿CUANDO MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PERTENEZCA A LA MATRIZ, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO O CON EL CONCURSO DE SUS SUBORDINADAS, O DE LAS SUBORDINADAS DE ÉSTAS. PARA TAL EFECTO, NO SE COMPUTARÁN LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. ¿ ESTA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE CONFIGURO DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 2015.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2394
Actividad secundaria Código CIIU: 812
Otras actividades Código CIIU: 4669

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.
Matrícula No.:	745154-2
Fecha de matricula:	01 de agosto de 2008
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KM 24 VIA PANORAMA CALI BUGA C SAN MARCOS
Municipio:	Yumbo

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 16 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 02:09:28 PM

A. M. Z.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616418231158632 Nro Matrícula: 370-5875

Página 1

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 02:33:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: SAN MARCOS
 FECHA APERTURA: 26-11-1976 RADICACIÓN: 1976-16767 CON: CERTIFICADO DE: 10-11-1976
 CODIGO CATASTRAL: 1-001-070COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 192 HECTAREAS ALINDERADA ASI; NORTE, CON PREDIO DE ALONSO VERGARA, QUEBRADA EL EDEN AL MEDIO, SUR CON LA QUEBRADA SAN MARCOS , ORIENTE, CON PROPIEDAD DE GUILLERMO VERGARA, QUEBRADA EL EDEN AL MEDIO EN PARTE Y CON PREDIO DE BDUL ORTEGA Y GERARDO ALZATE, QUEBRADA EL EDEN DE POR MEDIO, EN EL RESTO, OCCIDENTE QUEBRADA SANTA TECLA O PUERTA DEL CHORRO AL MEDIO CON HEREDEROS DE IGNACIO GUERRERO EN PARTE Y CON ALFONSO COLLAZOS EN EL RESTO.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) VERACRUZ ANTES EL EDEN CORREGIMIENTO DE SAN MARCOS YUMBO

MÁTRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-03-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 123 del 20-02-1974 NOTARIA 5 de CALI

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

VALOR ACTO: \$150,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA RIASCOS SOLEDAD

A: GARCES URIBE JUAN EUGENIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3908 del 04-11-1976 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

VALOR ACTO: \$200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES URIBE EUGENIO

A: COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

CC# 6046961

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3908 del 04-11-1976 NOTARIA 3 de CALI

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$500,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

A: GARCES URIBE JUAN EUGENIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616418231158632 Nro Matrícula: 370-5875

Pagina 2

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 02:33:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-02-1980 Radicación: 1980-3733

Doc: ESCRITURA 104 del 24-01-1980 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA ESCR.#3908.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES URIBE JUAN EUGENIO

A: SOC.COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-02-1980 Radicación: 1980-3734

Doc: ESCRITURA 103 del 24-01-1980 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

A: VELÁSQUEZ QUINTERO NESTOR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-1981 Radicación: 1981-5062

Doc: ESCRITURA 3174 del 23-12-1980 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#103

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ QUINTERO NESTOR

A: SOC.COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-02-1981 Radicación: 05063

Doc: ESCRITURA 1762 del 26-12-1980 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIAL DE EMPAQUES LTDA

A: ARMENIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-1984 Radicación: 1984-16693

Doc: ESCRITURA 387 del 28-03-1984 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$49,445

ESPECIFICACION: : 326 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE CONDICION DE ENERGIA ELECTRICA. SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO EN LONGITUD DE 1.600 NTS DETERMINADO POR SUS LINDEROS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.ARMENIA LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616418231158632 Nro Matrícula: 370-5875

Página 3

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 02:33:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-08-1984 Radicación: 1984-28553

Doc: ESCRITURA 2034 del 14-06-1984 NOTARIA 15 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARMENIA LTDA

A: FERNANDEZ ARROYAVE ADRIANA

VALOR ACTO: \$500,000

CC# 31293638 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-05-1991 Radicación: 1991-30527

Doc: ESCRITURA 1525 del 10-05-1991 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDO ARROYAVE ADRIANA

A: VELASCO PARDO ALFONSO HEBERTO

VALOR ACTO: \$9,000,000

CC# 6066953 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-05-1991 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1525 del 10-05-1991 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO PARDO ALFONSO HEBERTO

A: FERNANDEZ ARROYAVE ADRIANA

VALOR ACTO: \$9,000,000

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-41218

Doc: ESCRITURA 2708 del 25-06-1992 NOTARIA 6 de CALI

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION TOTAL HIPOTECA ESC.1525

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ ARROYAVE ADRIANA

A: VELASCO PARDO ALFONSO HEBERTO

VALOR ACTO: \$9,000,000

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-09-1992 Radicación: 9259412

Doc: ESCRITURA 3221 del 02-09-1992 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

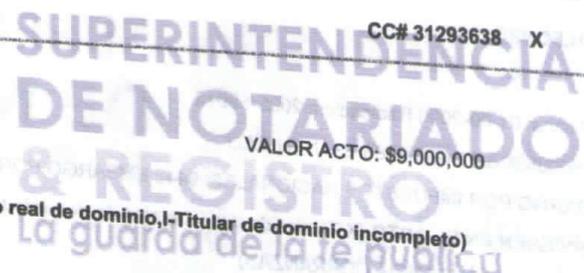
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO PARDO ALFONSO HEBERTO

A: BANCO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$75,267,250

X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616418231158632 Nro Matrícula: 370-5875

Pagina 4

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 02:33:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-09-1996 Radicación: 73230

Doc: OFICIO 3056 del 19-09-1996 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 462 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASA VELASCO LTDA

A: VELASCO PARDO ALFONSO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-09-2006 Radicación: 2006-69016

Doc: RESOLUCION 0205000536 del 24-08-2006 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN CALI (# 200314150)(DEPENDENCIA:COBRANZAS)

A: VELASCO PRADO(SIC) ALFONSO HEBERTO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-01-2012 Radicación: 2012-8283

Doc: RESOLUCION 0231000289 del 25-01-2012 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EMBARGO.RESOL.20060205000536 DEL 24-08-2006. (#COMPLETO RESOL.QUE SE REGISTRA: 20120231000289). NOTA: NO SE REGISTRA EL

EMBARGO DE REMANENTES POR ENCONTRARSE VIGENTE UN EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MIXTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: VELASCO PARDO ALFONSO HEBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

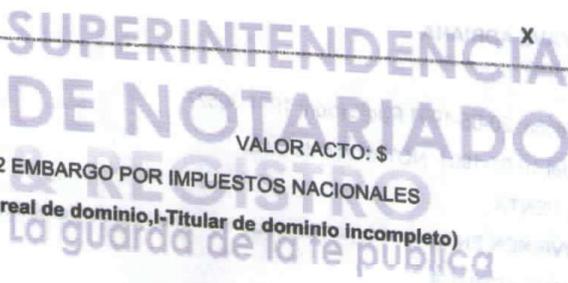
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-3084

FECHA RADICACION CORREGIDO.ART.59 D.L. 1579/2012 CONTRATO 654/2013 BPO-SNR Fecha: 25-05-2014

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-1176

AGREGADO EN COMENTARIO "NOTA: NO SE REGISTRA EL EMBARGO DE REMANENTES POR ENCONTRARSE VIGENTE UN EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MIXTO". VALE ART.35 DCTO 1250/70. VG Fecha: 29-02-2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200616418231158632

Nro Matrícula: 370-5875

Página 5

Impreso el 16 de Junio de 2020 a las 02:33:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-180180

FECHA: 16-06-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

INFORME DE VALORACION POR DAÑO AMBIENTAL
Predio 768920002000000020087000000000
Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 05875
PREDIO VERACRUZ (ANTES EL EDÉN)
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS



Solicitante:
ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO

VALORACION No. 2055

Municipio de Yumbo, mayo de 2020

PROLOGO

El presente documento de valoración, fue elaborado por el Ing. Jorge Enrique Posada Salazar, Premio Nacional en Avalúos Especiales y Urbanos, de conformidad con la Ley 1673 de 2013 con Registro Abierto de Avaluadores AVAL-16657762 R.A.A en las categorías: Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Maquinaria y Equipos Especiales, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio e intangibles especiales, y el Ing. Agrónomo - Especialista en Gerencia Ambiental y Desarrollo Sostenible Empresarial Jaime Uriel Rentería, con Registro Abierto de Avaluadores AVAL- 14947439 R.A.A. en las categorías: Inmuebles Urbanos, inmuebles rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de Infraestructura, Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil, Semovientes y Animales, Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, quienes elaboran un análisis metódico y técnico del inmueble en su conjunto, con el fin de estimar su valor comercial.

Certificamos no tener interés alguno en este inmueble, ni directa o indirectamente en un futuro de negociación de compra y venta del predio objeto de la valoración e igualmente no tenemos ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con el poseedor o solicitante del presente trabajo, por consiguiente el informe de valoración fue elaborado con la metodología de la técnica de la valoración de daños ambientales, dispuesta por el Gobierno Nacional en la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente - 2018, y complementado con las normas de Valoración dispuestas en Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 de 2008 IGAC, Ley 1673 de 2013, Decreto Reglamentario 556 de 2014, con criterios de objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y todo el rigor profesional.

Teniendo en cuenta todas las situaciones encontradas y descritas en el texto del presente documentos y otros consultados inherentes a la problemática y de acuerdo a las normas vigentes citadas, se obtuvo el siguiente resultado:

VALORACION No. 2055

SOLICITANTE Alfonso Humberto Velasco Pardo
PROPIETARIO Alfonso Humberto Velasco Pardo
MUNICIPIO Yumbo
FECHA INFORME Mayo 22 de 2020

CUADRO RESUMEN

VALORACION						
Item	Descripcion	Unidad	Medida	Cant./ha	Vr. Unitario	Vr. Subtot.
Infraestructura	Vías Interiores	Kms.	2		\$ 25.000.000	\$ 50.000.000
	Electrificación 110 V.	Kms.	2		\$ 16.432.000	\$ 32.864.000
Módulos	Casetas vigilancia	Un.	3		\$ 8.000.000	\$ 24.000.000
	Oficinas	M2.	50		\$ 1.200.000	\$ 60.000.000
	Vivienda	M2.	120		\$ 1.084.743	\$ 130.169.160
	Bodegas	M2.	100		\$ 1.456.570	\$ 145.657.000
	Parqueaderos	M2.	100		\$ 500.000	\$ 50.000.000
Presa	Pantalla	Mts.	180		\$ 1.900.000	\$ 342.000.000
	Caja Desagües	Un.	4		\$ 350.000	\$ 1.400.000
Riego	Tuberías, cajas	Has.	40	16	\$ 180.000	\$ 115.200.000
Cultivos	Guanábanos (Actual.)	Has.	4	243	\$ 324.751	\$ 315.657.972
	Guanábanos (Futuro)	Has.	4	243	\$ 73.182	\$ 71.132.904
	Estropajos (Actual)	Has.	2	5.300	\$ 87.450.000	\$ 174.900.000
	Estropajos (Futuro)	Has.	5	5.300	\$ 87.450.000	\$ 437.250.000
	Aguacates	Has.	0,25	196	\$ 759.954	\$ 37.237.746
	Mangos	Has.	2	115	\$ 258.540	\$ 59.464.200
	Moringa	Has.	2	250.000	\$ 6.000	\$ 3.000.000.000
	Cítricos	Has.	2	236	\$ 271.791	\$ 128.285.352
Reforestación	Cerramientos	mts.	3000		\$ 24.965	\$ 74.895.000
	Mantenimiento de la Cuenca	Has.	100		\$ 925.148	111.017.760
	Recuperación de Suelos	Has.	100		\$ 925.148	111.017.760
VALOR TOTAL						\$ 5.472.148.854
VALOR TOTAL REDONDEADO						\$ 5.472.000.000
VALOR EN LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS.						

Vigencia: Decreto 1420 de 1998. Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Jorge Enrique Posada S.
R.A.A. AVAL-16657762
Premio Nacional en Avalúos
Urbanos y Especiales

Jaime Uriel Rentería
R.A.A. AVAL-14947439 / T.P. 2445 Copnia
Lonja de Propiedad Raíz
Avaluadores Nacionales

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Pagina</i>
1. INTRODUCCION	5
2. ANTECEDENTES	9
3. INFORMACION BASICA	11
4. INFORMACION JURIDICA	13
5. GENERALIDADES MUNICIPIO DE YUMBO	13
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	14
7. REGLAMENTACION URBANISTICA	15
8. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO	17
9. CONSTRUCCIONES	18
10. METODO DE VALORACION	19
11. RESULTADO DE LA VALORACION	25
12. ANEXOS	26

1. INTRODUCCION.

En su obra *Economía Verde*, el autor Economista de profesión Michael Jacobs, en el Capítulo 1 *Economía y crisis ambiental- Funciones económicas del medio ambiente*, define..... “El medio ambiente natural o biosfera consta de agua, suelos, atmosfera, flora y fauna, con energía que provee el sol. Una parte de la biosfera es viva (plantas y animales) y la otra no (minerales, aire y agua), pero se equilibran mediante el continuo flujo de la energía y el reciclamiento de la materia. Las partes vivas y no vivas interactúan en comunidades autorreguladas o “ecosistemas”.

La biosfera desempeña tres funciones principales en la actividad económica de la especie humana.

En primer lugar, nos proporciona recursos. Algunos de ellos tales como el aire, el agua, y muchas plantas y animales usados para la alimentación, son consumidos en forma muy directa. Otros son materias primas o fuentes energéticas que se emplean en la producción de bienes y servicios. Hay tres tipos principales:

Recursos no renovables. Son aquellos que (en una escala de tiempo humana) no pueden regenerarse mediante procesos naturales: combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas), minerales y otros materiales”..... Pag.36

Recursos renovables. Son aquellos que, mediante procesos de regeneración natural, pueden continuar existiendo a pesar de ser “usados” por la humanidad. Las plantas y los animales, naturalmente, se reproducen y vuelven a crecer, pero el aire limpio y el agua fresca también son renovables: el oxígeno, el hidrogeno, el carbono, y el nitrógeno (entre otros elementos) son reciclados constantemente por organismos vivos, en procesos tales como la fotosíntesis, la respiración, la fijación de nitrógeno y la descomposición orgánica”.

Recursos continuos. Estos recursos, a diferencia de los otros, son inagotables, pues la provisión de estas fuentes de energía no se ve afectada por la actividad humana (a menudo son denominados “renovables”, pero esta no es una definición precisa). Las dos fuentes originales principales de energía continua son el Sol, el cual genera radiación solar y la energía eólica; la gravedad, la cual produce la energía mareal y de las olas, y la hidropotencia (aunque esta, que depende del agua, también es parte de la renovable). Cierta energía geotérmica (calor de la corteza terrestre) es, así mismo, un recurso de tipo continuo.

La segunda función de la biosfera es asimilar nuestros desperdicios. Sean naturales o de invención humana, todos los usos de energía producen desperdicio. La energía misma termina como calor residual. Las plantas y los animales (incluidos los seres

humanos) generan desechos orgánicos, principalmente excrementos físicos, materia muerta y dióxido de carbono. La actividad económica humana – la producción – genera desperdicios orgánicos más complejos, tales como los plásticos, y también residuos inorgánicos, como los metales.....Pag.37.

La biosfera asimila el desecho de diversas maneras. Dispersa las concentraciones de químicos gaseosos y líquidos en la atmósfera, los ríos y los mares, y reconstituye la materia en compuestos más pequeños o más estables. Los desperdicios orgánicos (y pequeñas cantidades de minerales) son absorbidos después por ciclos naturales en los que, a través de procesos de regeneración, se transforman en recursos. Por último, aquellos que no son absorbidos quedan almacenados en el medio ambiente. Estos desechos pueden ser “inertes” (no interactivos), caso en el cual es posible que no tengan ningún efecto adverso, o pueden interactuar en formas nocivas para el medio ambiente. Esto último se llama contaminación.

Finalmente, la biosfera nos brinda varios servicios ambientales. Esta función es menos obvia económicamente que las dos primeras (y a menudo es ignorada por los economistas), pero no menos importante.

Hay dos tipos de servicio ambiental. El primero lo constituyen las amenidades que el medio ambiente ofrece para consumo directo y consciente; por ejemplo, brinda espacio para la recreación, y paisaje y vida silvestre para disfrute estético.....Si bien es difícil asignarles un valor a estos servicios, es claro que el bienestar humano aumenta considerablemente con ellos.

El segundo tipo de servicio ambiental puede denominarse, en términos generales, “soporte para la vida”. Los seres humanos dependen de los procesos naturales que mantienen el funcionamiento de la biosfera. Estos incluyen funciones tales como el mantenimiento de la diversidad genética (la variedad de especies diferentes), la estabilización de los ecosistemas, el mantenimiento de la composición de la atmósfera y la regulación del clima. Tales servicios suelen ser intangibles y son “consumidos” solo indirectamente – de hecho, la mayor parte de las veces inconscientemente-, pero no son menos cruciales. La vida depende de ellos. Pág. 38.

Es esencial reconocer que la actividad económica humana depende por completo de estas funciones del medio ambiente. Sin ellas, no podría existir. La crisis ambiental es una crisis de las tres funciones.” Pág. 39.

Nota: El subrayado es de los Avaluadores, más no el texto.

En los predios rurales encontramos recursos naturales sujetos de valoración económica, denominados recursos naturales renovables y recursos naturales no renovables, diferenciación que traemos textualmente de la sentencia C-221 de 1.997 de la Corte Constitucional, en los siguientes términos.

“Son recursos naturales aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos”.

“Son recursos naturales renovables aquellos que la misma naturaleza reponen periódicamente mediante procesos biológicos o de otro tipo, esto es, que se renuevan por sí mismos”.

“Son recursos naturales no renovables los que existen en cantidades limitadas y no están sujetos a renovación periódica por procesos naturales”.

Todos los ecosistemas naturales suministran servicios económicamente valiosos. Ejemplo de ello son la producción de alimentos y plantas medicinales, la regulación del clima, la provisión de suelos fértiles, la regulación hídrica, la protección contra los desastres naturales, la recreación, el paisaje, entre otros. No obstante, la degradación acelerada de los ecosistemas amenaza el bienestar de la población y sus efectos se incrementan cuando, en los procesos de toma de decisiones, se desconocen las pérdidas económicas que este deterioro representa.

En este contexto, el uso de la valoración económica ambiental facilita y mejora la gestión ambiental, al cuantificar los beneficios y costos asociados a los servicios ecosistémicos y el capital natural.

En tal sentido, en esta Guía de aplicación de la valoración económica ambiental se establecen técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, convirtiéndose en una herramienta útil para los procesos de toma de decisiones asociados a la gestión ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo general de la guía es orientar respecto a la aplicación de las metodologías de valoración disponibles, de manera que se promueva la generación de información como un criterio técnico de apoyo al proceso de toma de decisiones en el manejo y la conservación del patrimonio natural de la Nación.

Al expedirse la Ley 99 de 1993 (Ley del Medio Ambiente). El legislativo faculto a las Corporaciones Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos bosque, agua, suelo y todos los demás recursos naturales renovables. Es decir que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

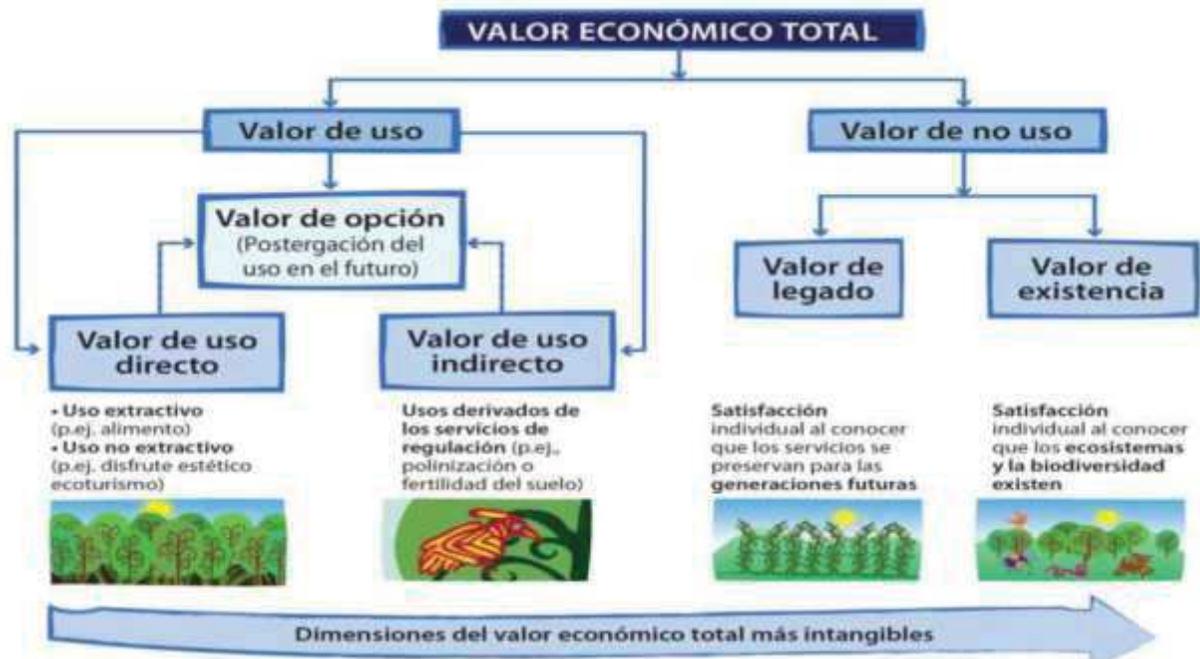
De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto 1791/96, define los términos de la compensación ambiental.

Igualmente los pagos por servicios ambientales están reglados por el decreto 870 de 2.017.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 del estatuto de bosque y flora de silvestre de la C.V.C. (Acuerdo No. 18 de Junio – 1.998) dispone que el área de bosque afectado deberá ser compensado como mínimo en una proporción de 1:1. Pero, el parámetro acostumbrado en materia de compensación en las CAR es la proporción 1:5 y/o 1:10 para evitar y prevenir daños ambientales.

El artículo 1° de la Ley 99 de 1993 determinó como principios generales de la política ambiental colombiana, entre otros, el de fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados . Capítulo 3 sección 1 del artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015”. (Manual de Compensación del Componente Biótico-Minambiente)



2. ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 80 establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 1° de la Ley 99 de 1993 determinó como principios generales de la política ambiental colombiana, entre otros, el de fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Por su parte, el artículo 2° dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como organismo rector de la gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Artículo 49°.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002;** (Ley 99/93).*

Artículo 50°.- De la Licencia Ambiental. *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 licencias ambientales.** (Ley 99/ 93).*

Finalmente, el numeral 43 del artículo 5° asignó a este Ministerio la función de establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. En cumplimiento de esta función, mediante la Resolución 1478 de 2003, se establecieron las referidas metodologías, adoptando el documento: “Guía metodológica para la valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales”. (Guía Valoración Económica Ambiental – Minambiente 2.018).

Se mencionan como antecedentes sobresalientes los siguientes hechos:

1.- Deslizamiento de masa ocurrido el 19 de Junio de 2.018, cuando cayeron al lecho de la Quebrada Peñalisa más de 100.000 Toneladas de material de estériles, suelo y rocas (Calculados por expertos contratados por la Empresa Mineros de Vijes y/o Cementos San Marcos). Ver registros fotográficos.

Se tomaron algunas medidas de mitigación que se describen en cruces de comunicaciones entre las entidades y autoridades involucradas en el asunto, como son: CVC, Cementos San Marcos, Autoridad Nacional Minera, Alcaldía Municipal de Yumbo, Personería Municipal de Yumbo y Comunidad de Manga Vieja. Medidas que al final fueron insuficientes.

2.- Deslizamiento en masa ocurrido el 13 de Octubre de 2.018, cuando caen al lecho de la Quebrada Peñalisa algo más de 50.000 Toneladas de material de suelo, estériles y rocoso. También calculado por los Geólogos al servicio de las empresa Mineros de Vijes y/o Cementos San Marcos.

Situación a la que se le da el mismo manejo anterior.

3.- Represamiento de la Quebrada Peñalisa, ocurrido el 24 de Febrero de 2.019, que ocasiona un encharcamiento de la misma a lo largo de 45 M.

Situación a la que logran darle manejo oportuno.

4.- Represamiento de la Quebrada Peñalisa, ocurrido el 12 de Octubre de 2.019, cuando todas las autoridades de prevención de Riesgos de la Municipalidad de Yumbo pusieron en alerta a las comunidades del sector para prevenir posibles desastres.

En este deslizamiento y represamiento se inutilizaron las obras de mitigación ejecutadas hasta la fecha.

5.- Se constató que los Contratistas para la ejecución de las obras de mitigación procedieron a talar árboles y arbustos para utilizarlos como apoyo o soportes de las mangueras entre otros daños. Ver registros fotográficos.

6.- Con fecha Diciembre 18 de 2.019, se presentó un nuevo deslizamiento en maza, acrecentando el daño ambiental con la caída de miles de M3, que por lo reciente aún no ha sido cuantificado por los técnicos al servicio de las empresas responsables. Existen registros fotográficos.

7.- Se conoció y obtuvo copia del contenido de la ACCION POPULAR instaurada por la Personería Municipal de Yumbo contra la ASOCIACION DE MINEROS DEL MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS. Radicación No. 76001-33-33-016- 2.019-00100-00. Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali.

Con estos antecedentes, se establece que existe un daño ambiental que causo y seguirá causando un perjuicio a la población y/o habitantes residentes y propietarios de los predios del entorno, que en el desarrollo de este documento y teniendo como soporte la Guía para Valoración de Daños Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente de Colombia, trataremos de valorar.

3. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

3.1 SOLICITANTE: Alfonso Heberto Velasco Pardo

3.2 RADICACIÓN: N/A.

3.3 TIPO DE INMUEBLE: Rural – Agropecuario y Forestal.

3.4 TIPO DE AVALÚO: Valoración daño ambiental.

3.5 DEPARTAMENTO: Valle del Cauca.

3.6 MUNICIPIO: Yumbo

3.7 VEREDA: Manga Vieja.

3.8 CORREGIMIENTO: San Marcos.

3.9 NOMBRE DEL PREDIO O MEJORA: Finca Veracruz

3.10 COORDENADAS: WGS 84 Lat: 03° 39' 55,91" Long: -076° 28' 29,86"

3.11 MARCO JURÍDICO: N/A.

3.12 DESTINACIÓN ACTUAL: Explotación agrícola y forestal.

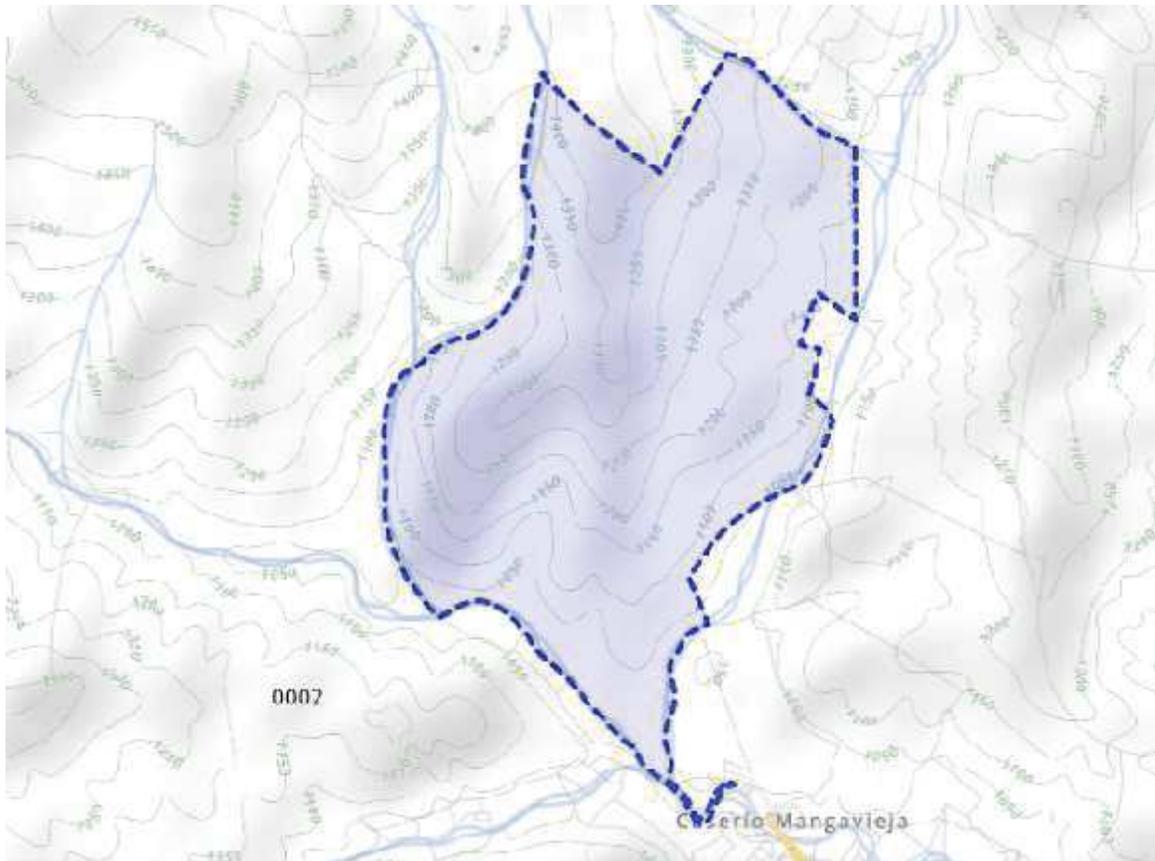
3.13 FECHA DE VISITA(S): Septiembre 1 de 2019 (Primera visita).

Noviembre 16 de 2019 (Segunda visita).
Febrero 15 de 2020 (Tercera visita).

3.14 FECHA DE INFORME: Mayo 22 de 2020

3.15 INFORMACIÓN CATASTRAL.

Código Nacional	768920002000000020087000000000
No. Predial	76892000200020087000
Dirección del Predio	Predio Veracruz – Vereda Manga Vieja
Área Terreno (Escrituras y Certificado de tradición)	192,00 Ha
Área Terreno (IGAC)	140,00 Ha + 910 m ²
Área Construida	117,00 m ²
Avalúo Vigencia 2020	\$ 253.801.000



Plano del predio Veracruz. Fuente: Geo portal IGAC

3.16. DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Escrituras
- Folios de Matrícula Inmobiliaria
- Certificado Catastral
- Certificación de norma de uso de acuerdo con lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial o Norma vigente
- Planos (Bajado del Geo portal de IGAC)

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

Matrícula Inmobiliaria	Propietario
370-05875	Alfonso Heberto Velasco Pardo

Número Predial	Título de propiedad
76892000200020087000	Escritura pública No. 1525 de 11 de mayo de 1.991 de la notaria sexta del círculo de Cali.

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

5. MUNICIPIO DE YUMBO

El municipio de Yumbo, se encuentra ubicado en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, en las estribaciones de la cordillera Occidental sobre la margen izquierda del Río Cauca. Yumbo, erigido municipio en 1864, se encuentra a 15 Kms de Cali.

El territorio del municipio de Yumbo, pertenece al Distrito No. 1 del Valle del Cauca (conformado por los municipios de Cali, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Vijes y Yumbo) cuenta con una zona urbana, rural e industrial.



Localización. Su localización geográfica corresponde a 4° 23' 34" latitud norte y 76° 04' 28" longitud oeste. Limita al norte con el Municipio de Vijes, al sur con el Municipio de Santiago de Cali, al oriente con el Municipio de Palmira y al occidente con el Municipio de La Cumbre.

Características Geográficas

Área total	229.834 Km2
Urbana	27 %
Rural	73 %
Altura Z. Plana (S.N.M.)	1000 mts.
Altura Z. Montaña (S.N.M.)	2130 mts.
Temperatura promedio	23° C.
Ubicación geográfica	4° 23'34'' Lat. Norte 76° 04'28'' Long. Oeste

CUADRO DE AREAS DEL MUNICIPIO	AREA
Perímetro	186,784 km
Área Zona Urbana	8,608 km ²
Area Zona Rural	221,226 km ²
Área Zona Industrial	22,127 km ²
Área Zona Plana-Hasta la cota 1000	61,304 km ²
Área Zona de Montaña	168,530 km ²
AREA TOTAL	229,834 Km²

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR.



Plano localizador del sector. Fuente: Google Maps

6.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: Carretera Panorama pavimentada Vijes – San Marcos – Yumbo. Por San Marcos se entra a la derecha por vía pavimentada hasta Manga Vieja, luego de un recorrido de 2 Km + 200 M., se llega al predio.

6.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Sector es minifundista, con explotación en cultivos de pancoger, granjas avícolas y canteras explotación de caliza.

6.3 DESARROLLO: En esta zona la mayoría de los predios se encuentran utilizados para la Explotación en cultivos caña de azúcar en la zona plana, y horticultura.

6.4 NIVEL SOCIO – ECONÓMICO: La tenencia de la tierra se encuentra distribuida en manos de medianos propietarios que mantienen un nivel de ingresos bajo y derivan su sustento como obreros en la industria cañícola y en las explotaciones mineras de caliza.

6.5 COMERCIALIZACIÓN: La producción de las canteras va para las mineras San Marcos y/o Mineros de Vijes. La producción agrícola y pecuaria se comercializan en el casco urbano del municipio de Yumbo, Vijes y el grueso se va para la urbe del Municipio de Cali.

6.6 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: Transporte. Buses, Chivas y Gualas, del servicio público que se movilizan Cali, Yumbo, Vijes Yotoco, Buga.

6.7 SERVICIOS COMUNALES: Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Yumbo, la cual se encuentra a 8 kilómetros de la Vereda Manga Vieja. En el Corregimiento de San Marcos se prestan servicios Educativos y Puesto de Salud.

6.8 SERVICIOS PÚBLICOS: En el predio existe prestación de servicios de energía y acueducto veredal.

6.9 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: El municipio en general no presenta problemas por presencia de grupos armados al margen de la ley.

6.10 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: La construcción de la nueva vía Mulaló – Loboguerrero, que reduce la distancia al puerto de Buenaventura, podría influir algo en el incremento del valor del suelo en este sector.

7. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Acuerdo 028 del 18 de septiembre de 2.001 por el cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Yumbo.

CAPITULO VI. SUELO RURAL

ARTÍCULO 49.- DEFINICION. *Lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de protección, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.*

ARTÍCULO 50.- IDENTIFICACION. *Constituye el suelo rural el propuesto según el mapa de clasificación del territorio, el cual lo conforman los predios que se excluyen de los usos destinados a los suelos urbano y de expansión urbana del territorio de Yumbo. Las diferentes actividades del suelo rural se traducen en usos agropecuarios, forestal, áreas con restricciones de usos por amenazas y riesgos, usos mineros, usos industriales, usos de protección, usos suburbanos, vivienda campestre y de baja densidad.*

ARTÍCULO 51.- DELIMITACION. *Se determina como suelo Rural el comprendido dentro del perímetro municipal sin incluir las áreas de los suelos urbanos y de expansión urbana. El suelo rural comprende un área total de doscientos veintidós millones cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y dos metros cuadrados (222'472.062 m²) aproximadamente, incluyendo los suelos de categoría suburbano y de protección, según mapa **FORCOMGE-08** de Clasificación del Territorio.*

PARAGRAFO 1.- *Los límites del municipio de Yumbo son los establecidos por la ordenanza No.40 del 8 de abril de 1912 y sus Actas de deslinde correspondientes.*

PARAGRAFO 2.- *Para efectos de la delimitación del área rural, se adopta la descripción de los límites municipales desarrollada en el documento de Diagnóstico del subsistema Político- administrativo.*

ARTÍCULO 72.- AREAS DE ACTIVIDAD PROTECTORA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES. *Corresponden a las áreas destinadas a la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, tales como: Áreas de actividad forestal, protección del recurso hídrico, recuperación geomorfológica, de pastos y cobertura arbustiva. (Numeral 5, Tomado textualmente del PBOT vigente en el Municipio de Yumbo).*

El predio Veracruz, objeto de este estudio se encuentra ubicado en esta area como se puede observar en las definiciones y planos del PBOT del Municipio de Yumbo.

8. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREDIO

8.1 UBICACIÓN:



Ubicación satelital del predio. **Fuente:** Google Maps

Al pasar por el Corregimiento de San Marcos (Sentido Vijos – Yumbo), se encuentra un aviso a la derecha en la esquina de la finca El Zocal que dice: Casa Blanca - Calle 16 Vía Mangavieja. Recorridos 2. K + 200 M, se llega al predio Veracruz.

8.2 LINDEROS Y DIMENSIONES: Descritos en la Escritura pública No 1525 del 10 Mayo de 1.991 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, que se adjunta.

8.3 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: El predio presenta una topografía inclinada, entre el 12 y 25 por ciento. Siendo todo el sector con este tipo de topografía.

8.4 FORMA GEOMÉTRICA: Polígono irregular.

8.5 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

ALTURA:	1.200 – 1.400 msnm.
TEMPERATURA:	25°C Promedio.
PRECIPITACIÓN:	900 mm/año dos temporadas.
PISO TÉRMICO:	Cálido.
FACTORES CLIMÁTICOS LIMITANTES:	Veranos intensos.
DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS:	Dos periodos por año.
NÚMERO DE COSECHAS:	Cultivos permanentes frutales.
VEGETACIÓN NATURAL:	Bosque nativo.
ZONAS DE VIDA:	Bosque seco tropical-.

8.6 SUELOS: Color oscuro, poco profundos pobre en nutrientes y erosionados.

8.7 RECURSOS HÍDRICOS: El predio presenta Tres (3) cuerpos de agua: Quebrada Peña Lisa, Quebrada Santa Tecla y bordeado al sur por la Quebrada San Marcos que surte en la parte alta de la vereda al acueducto.

La Quebrada Peñalisa en condiciones normales se utilizaba para consumo doméstico y para regadío de los cultivos y los pancoger de la zona.

8.8 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: Hasta la Finca Veracruz llega un carretable de 400 metros que se deriva de la Vereda Manga Vieja.- Destapado y buen estado.

8.9 VÍAS INTERNAS: Al interior del predio existe una vía interna de 100 M. que da acceso hasta la vivienda principal y, existe otra interna de 1.0 Km. que lleva hasta la parte alta del predio y la Quebrada Peñalisa (De reciente reconstrucción como obra de mitigación)

8.10 CERCAS PERIMETRALES INTERNAS: Frente a la vía carretable existe un cerco construido con posteadura de madera y cercas vivas, con tres y cuatro hilos de alambre púas.

8.11 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN:

Actualmente en el predio se tienen actividades de explotación agrícola y forestal en la parte baja (600 frutales guanábanos, mangos, limones, aguacates, chirimoyos) y en la parte alta presenta rastrojo alto y foresta de especies nativas de regeneración natural que cumple con el objeto de preservación.

El predio tiene el potencial para una mayor explotación agrícola, ganadera, forestal e incluso de explotación acuícola y ecoturística.

En el predio se diseñó en el año 2016 un proyecto agroecológico e hidráulico que por falta de apoyo estatal no pudo ser desarrollado.

9. CONSTRUCCIONES:

En la propiedad existen las siguientes construcciones, así:

- Casa principal.
- Pequeña casa auxiliar.
- Bodega.

Nota: No se entra en detalles por tratarse de una valoración de daño ambiental.

10. MÉTODO VALUATORIO.

Guía de aplicación de la valoración económica ambiental 2.018- Gobierno de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente.

Las metodologías de valoración económica ambiental, se pueden clasificar en dos grandes grupos: 1) las basadas en preferencias reveladas, que identifican los valores a través de información de mercados relacionados indirectamente con los servicios ecosistémicos y; 2) las de preferencias declaradas, que acuden a interacciones directas con las personas para obtener el valor económico de los servicios ecosistémicos.

10.1 MÉTODOS BASADOS EN GASTOS ACTUALES O POTENCIALES

A diferencia de los métodos basados en costos evitados o inducidos, los métodos basados en gastos actuales o potenciales no buscan estimar directamente los costos en que incurren las personas por un cambio en la calidad de los parámetros ambientales, sino que parten de la estimación de los gastos en que estas tendrían que incurrir para prevenir, restaurar, reemplazar o mitigar los cambios en dichos parámetros. En general, no se requiere de modelos dosis-respuesta para calcular dichos gastos.

A continuación, se presentan los principales métodos: 1) gastos de prevención, restauración y reemplazo; 2) gastos defensivos y; 3) proyectos sombra.

10.2 PROYECTOS SOMBRA. (8.4.3 Guía Minambiente)

Este método es una variante de los métodos presentados anteriormente, ya que, al igual que estos, busca estimar los gastos de prevenir, restaurar, reemplazar o mitigar todo un conjunto de servicios ambientales que se vean afectados por el desarrollo de actividades de origen antrópico. Su particularidad consiste en que la valoración de dichos gastos se realiza mediante el costeo de un proyecto, real o hipotético, cuyo objetivo sea adelantar las medidas de manejo respectivas.

De esta manera, a través del método de proyectos sombra se busca determinar los costos totales de los potenciales proyectos que prevengan, restauren, reemplacen o mitiguen un conjunto de recursos naturales y servicios ambientales, con el fin de utilizar dicho costo como una aproximación al valor de la pérdida de bienestar generada por una afectación sobre los recursos naturales o los servicios ecosistémicos.

Se toma este método dado que sobre el predio desde años anteriores se han elaborado varios proyectos de inversión y ninguno se pudo implementar en razón a la falta de apoyo oficial y la dificultad para conseguir el financiamiento.

De tal manera que se procede a escoger el último proyecto real titulado PROYECTO AGROHIDROLOGICO VERACRUZ, elaborado por la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BRISAS DE OCACHE.

Aplicación

En una primera etapa se debe identificar el atributo o daño ambiental que se desea valorar, enseguida, con el análisis de un panel de expertos, se estiman los requerimientos físicos y servicios necesarios para prevenir, restaurar, reemplazar o mitigar el parámetro ambiental afectado. En una segunda etapa, se presupuesta un proyecto, real o hipotético, que contemple todas las actividades y productos necesarios, con lo cual se obtiene una aproximación al costo social del daño ambiental provocado.

Mejores prácticas

- Debido a que este método es una variante de los métodos de gastos de prevención, restauración, reemplazo y defensivos, las recomendaciones realizadas anteriormente también son aplicables a este método.
- Los precios o costos de referencia de los bienes y servicios utilizados para costear los proyectos deben reflejar adecuadamente los precios de mercado en el momento en el que se espera que se empiece a generar la afectación.
- No en todos los escenarios de valoración resulta necesario que los proyectos sombra realmente se ejecuten. En algunos casos, solo se desea estimar el valor económico de las pérdidas de bienestar, al margen de las medidas de manejo que se efectúen.

10.3 PASOS PARA LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA. (9. Guía)

Tal como se muestra en la figura, la aplicación de la valoración económica ambiental se realiza en tres fases, las cuales serán detalladas a continuación:

Fases para la aplicación de la valoración económica ambiental



10.3.1 PRIMERA FASE: IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN. (9.1 Guía)

- Caracterizar el problema de interés: Daño Ambiental por deslizamientos y represamiento de la Quebrada Peña Lisa.
- Identificar el objetivo: Valorar el daño ambiental ocasionado sobre el predio Veracruz de propiedad del Sr. Alfonso Heberto Velasco Pardo.
- Definir el ámbito de aplicación: Predio Veracruz- Vereda Manga Vieja – Cgto. San Marcos – Municipio de Yumbo- Valle del Cauca.

Área: Escrituras y Certificado tradición: 192 Has.
Plancha IGAC: 280-III-A-1.

- Identificar y priorizar los servicios ecosistémicos:
 - Contaminación atmosférica.
 - Suministro de agua y contaminación de la poca que se logra captar.
 - Pérdida de cosechas por falta de riego.
 - Perdidas de ecosistemas y paisajes.
 - Daños al ecosistema por corte de árboles para obras de mitigación.
 - Daño al ecosistema por perdida de caudal de la Quebrada Peña Lisa.
 - Daño al ecosistema por perdida de árboles, arbustos y gramíneas por cubrimiento de lodos producto de los deslizamientos.
 - Manejo inadecuado de recursos mineros.
 - Riesgo permanente de eventos catastróficos por deslizamientos y represamientos de la Quebrada Peña Lisa y otras pequeñas corrientes de agua.
- Identificar y caracterizar la población involucrada: Los 1.500/1.600 habitantes de la Vereda Manga Vieja y aguas abajo los habitantes del Corregimiento de San Marcos.

Fuente: ACCION POPULAR instaurada por la Personería Municipal de Yumbo contra la ASOCIACION DE MINEROS DEL MUNICIPIO DE VIJES Y OTROS. Radicación No. 76001-33-33-016- 2.019-00100-00. Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali.

- Encontrar la relación más idónea entre los servicios ecosistémicos y los cambios en bienestar de la población:

Todos los servicios ecosistémicos identificados y priorizados afectan **NEGATIVAMENTE** y directamente el bienestar y seguridad de las comunidades pobladoras del entorno, tanto que ya se han propuesto **COMPENSACIONES** y han realizado obras de **MITIGACION** que no han sido ni **SUFICIENTES NI EFECTIVAS.**

10.3.2 SEGUNDA FASE: SELECCIÓN METODOLÓGICA DE VALORACIÓN. (9.2 Guía)

Se selecciona la metodología de valoración **proyectos sombra**, definido en el numeral 8.4.3 de la Guía Minambiente.

Se toma este método dado que sobre el predio desde años anteriores se han elaborado varios proyectos de inversión y ninguno se pudo implementar en razón a la falta de apoyo oficial y la dificultad para conseguir el financiamiento.

De tal manera que se procede a escoger el último proyecto real titulado PROYECTO AGROHIDROLOGICO VERACRUZ, elaborado por la ASOCIACION COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO BRISAS DE OCACHE. Ubicada en la Carrera 76, No. 6-217 Ciudad Capri Santiago de Cali. Email: acaabrisasdeocache@hotmail.com Teléfono (2) 3391597 Celular 311 7413759. Liderada por el Ambientalista ALVARO HUGO COLLAZOS. Fechado en Santiago de Cali, Noviembre 08 de 2.016. Se adjunta fotocopia del proyecto.

Debe agregarse, para mayor claridad que el proyecto aportado por el interesado aparece sin detalles constructivos y sin valores, labor esta que fue complementada parcialmente por el equipo de Peritos Avaluadores, (Respetando la autoría e integridad del proyecto original). Tomando precios Construdata No. 193 Diciembre 2019-Febrero 2020.

10.3.3 TERCERA FASE: APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE VALOR. (9.3 Guía)

La empresa ocasionante del daño ambiental le propone al propietario del predio (martes 9/07/2019 8:53 A.M.) una compensación del impacto forestal de las siguientes especies y cantidades: (Remitente es: CMS Marlon Millán – Email: mmillan@csmsa.co con copia al Sr. Julio Cesar Etayo Ruiz – jetayo@csmsa.co y copia al Sr. Javier Orlando Sánchez – jsanchez@csmsa.co

Árbol (Nombre común)	Cantidad
Flor amarillo	38
Arrayan rojo	23
Aromo	5
Justa razón	12
Cordoncillos	9
Pendo	5
Casa china	5
Lechoso	3
Caña brava	63
Total	163

Como se puede observar, en esta propuesta, se omitió compensar las otras afectaciones ocasionadas al inmueble y/o a su propietario.

Además, se han presentado eventos posteriores a la fecha de la oferta de compensación (Martes 9/07/2019 8:53 A.M.) como se establece en los numerales de 2 a 6 de hechos antecedentes sobresalientes (arriba mencionados), que siguen ocasionando daños ambientales. Lo que indica que las especies y cantidades afectadas se multiplicaron.

A manera de ejemplo, se citan cuatro casos puntuales:

Caso 1: *La caña brava se da en setos o matorrales de 8 a 12 plantas por M² y fueron afectados más de 250 M² (250 largo x 1.0 Ancho promedio) de la orilla de la Quebrada Peñalisa, para una afectación mínima de 250 x 12= 3.000 plantas. Ver registros fotográficos.*

Caso 2: *Igualmente, los obreros contratados por las entidades ocasionantes del daño ambiental talaron más de 100 especies entre árboles y arbustos para utilizarlos como soportes y pies de amigo para las mangueras utilizadas como intento mitigación del impacto ocasionado al tema suministro de agua potable tomada de la Quebrada Peñalisa, además de los muchos ya destruidos o tapados por los deslizamientos, sin autorización ni consentimiento de su propietario. Ver registros fotográficos.*

Caso 3: *Aun se pueden observar los miles de metros cúbicos de roca, tierra y lodo depositados sobre el lecho de la Quebrada Peñalisa en el sitio/largo del derrumbe, hasta 60 metros de altura y aguas abajo del mismo. Perdiéndose de esta manera totalmente el caudal de la quebrada. Situación está que es irrecuperable en lo absoluto. Ver registros fotográficos.*

Caso 4. *En el caso particular del predio Veracruz de propiedad del Sr. Alfonso Heberto Velasco Pardo, identificado con CC. No. 6.066.953 expedida en Cali, objeto de esta valoración, se perdió el caudal de agua de 2,05 Litros/Segundo otorgado en concesión por la Autoridad Ambiental CVC, mediante resolución No. 0713-0012 del 24 de Septiembre de 2.018. Agua que se utilizaba para consumo humano y para el regadío de los cultivos de frutales y pancoger, con la consecuente disminución o pérdida de cosecha. Se anexa resolución.*

Lo anterior para citar solo cuatro casos.

Los daños ambientales ocasionados son comprobados, aceptados parcialmente y registrados en su totalidad en videos, fotografías y documentos cruzados entre las entidades públicas y privadas involucradas en el asunto; Sociedad Cementos San Marcos, Alcaldía Municipal de Yumbo, Personería Municipal de Yumbo, Oficina de

Control de Riesgo de Yumbo, Junta Acción Comunal de San Marcos, Junta Acción Comunal de Manga Vieja, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali, Procuraduría Agraria de Cali, Agencia Nacional de Minería, Sociedad de Mineros de Vijes SAS y el Particular Alfonso Heberto Velasco Pardo.

Afectaciones todas que son sujeto de valoración económica como bienes de uso directo y otros como bienes de uso indirecto, como lo define el Ministerio del Medio Ambiente en la Guía de Valoración Económica ya mencionada. Sin mencionar los daños futuros y/o remanentes, por cuanto no se pueden calcular y valorar hoy.

OTRAS PERDIDAS DE BIENES DE USO DIRECTO

Descripción	Cantidad
Perdida / disminución cosecha frutales (arboles)	600
Perdida vía Interna	Mitigado
Suministro agua consumo Q. Peñalisa	Mitigado / ineficiente
Área aportada para nueva vía	4.800 M ²
Perdida caudal Q. Peñalisa	2,05 Lit. / Seg.
Perdida de ecosistema	Sin definir
Perdida área útil del predio	Sin definir
Retiro material rocoso e inerte depositado lecho Quebrada Peñalisa	Sin definir

11. RESULTADO DE LA VALORACION.

VALORACION						
Item	Descripcion	Unidad	Medida	Cant:/ha	Vr. Unitario	Vr. Subtot.
Infraestructura	Vías Interiores	Kms.	2		\$ 25.000.000	\$ 50.000.000
	Electrificación 110 V.	Kms.	2		\$ 16.432.000	\$ 32.864.000
Módulos	Casetas vigilancia	Un.	3		\$ 8.000.000	\$ 24.000.000
	Oficinas	M2.	50		\$ 1.200.000	\$ 60.000.000
	Vivienda	M2.	120		\$ 1.084.743	\$ 130.169.160
	Bodegas	M2.	100		\$ 1.456.570	\$ 145.657.000
	Parqueaderos	M2.	100		\$ 500.000	\$ 50.000.000
Presa	Pantalla	Mts.	180		\$ 1.900.000	\$ 342.000.000
	Caja Desagües	Un.	4		\$ 350.000	\$ 1.400.000
Riego	Tuberías, cajas	Has.	40	16	\$ 180.000	\$ 115.200.000
Cultivos	Guanábanos (Actual.)	Has.	4	243	\$ 324.751	\$ 315.657.972 ¹
	Guanábanos (Futuro)	Has.	4	243	\$ 73.182	\$ 71.132.904 ^{2*}
	Estropajos (Actual)	Has.	2	5.300	\$ 87.450.000	\$ 174.900.000 ⁶
	Estropajos (Futuro)	Has.	5	5.300	\$ 87.450.000	\$ 437.250.000 ⁷
	Aguacates	Has.	0,25	196	\$ 759.954	\$ 37.237.746 ³
	Mangos	Has.	2	115	\$ 258.540	\$ 59.464.200 ⁴
	Moringa	Has.	2	250.000	\$ 6.000	\$ 3.000.000.000 ⁸
	Cítricos	Has.	2	236	\$ 271.791	\$ 128.285.352 ⁵
Reforestación	Cerramientos	mts.	3000		\$ 24.965	\$ 74.895.000
	Mantenimiento de la Cuenca	Has.	100		\$ 925.148	111.017.760 ⁹
	Recuperación de Suelos	Has.	100		\$ 925.148	111.017.760 ⁹
VALOR TOTAL						\$ 5.472.148.854
VALOR TOTAL REDONDEADO						\$ 5.472.000.000
VALOR EN LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS.						

Construdata No.193/194

Rendimiento/ha X Vr, venta Kg. (1.590* \$55.000)= \$87.450.000 - 6,7

La Lonja Medellin y Antioquia. 8

Un jornal/C/10 Ha./año. 9

Vr. Tabla Ecopetrol 2.020. 1,2,3, 4, 5.

Univ. Distrital - Luffa Cylindrica Pag. 63/2.019

Univ. De los Llanos - Ma. Cristina Otero Gomez- Moringa Oleifora 2.015.

Moringo-Aplicando \$120.000/ 20 Vida Util = \$6.000 Primer año.

Guanabanos 1er año. 2*

Guanabanos más de 3 años. 1.

Ajeno al valor de la indemnización por perjuicios y otros daños remanentes causados que puedan pactar entre el/la ocasionante del daño ambiental con el propietario del predio perjudicado.

Atentamente,

Jorge Enrique Posada S.
R.A.A. AVAL-16657762
Premio Nacional en Avalúos
Urbanos y Especiales

Jaime Uriel Rentería
R.A.A. AVAL-14947439 / T.P. 2445 Copnia
Lonja de Propiedad Raíz
Avaluadores Nacionales

12. ANEXOS

- a. *Registro fotográfico.*
- b. *Proyecto sombra (Proyecto Ambiental Veracruz)*
- c. *Recibo impuesto predial unificado para 2.019*
- d. *Escritura pública No. 1525 de 10 Mayo 1.991 Notaria Sexta Circulo de Cali.*
- e. *Certificado de tradición No. 370-5875 Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.*
- f. *Copia ficha catastral IGAC 0002-002-0087-000.*
- g. *Copia cedula catastral tomada del Geo portal IGAC.*
- h. *Copia de plancha IGAC 280-III-A-I.*
- i. *Copia oferta de compensación forestal.*
- j. *Caratula proceso Acción Popular 7600-33-33-016-2019-00100-00*
- k. *Registro Abierto de Avaluador RAA-. AVAL- 14947439. Ing. Rentería.*
- l. *Certificación Copnia No.02445. Ing. Rentería.*
- m. *Registro Abierto de Avaluador RAA- Aval -16657762. Ing. Posada.*
Acreditaciones ing. Posada

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Entrada a Mangavieja desde San Marcos.



Entrada a Mangavieja desde San Marcos.



Vía a Mangavieja.



Puente Rio Sn Marcos en Vía Panorama.



Broche entrada predio Veracruz.



Carreteable hacia parte alta Veracruz.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Cruce Rio San Marcos- Vía Veracruz.



Carreteable vía predio Veracruz.



Panorámica parte alta del desprendimiento



Panorámica Parte baja material caído.



Material caído a la Quebrada y la trocha.



Material caído sobre lecho Quebrada.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Registro de encharcamiento y rocas caídas



Registro de encharcamiento.



Depósito de tierra y lodo aguas abajo.



Pie del derrumbe – Rocas y encharcamiento.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Registro de Caña brava arrasada



Tocones de arbustos talados.



Agregado señalando tallo de árbol talado.



Registro de maleza arrasada.



Horquetas hechas con arbustos talados del predio.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Mangueras soportadas en árboles.



Registro de recorrido con el propietario.



Registro de recorrido y reconocimiento de daños causados.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Registro de obras de mitigación fallidas.



Casa de bombas con mangueras instaladas. Casa de bombas en construcción.



Matorrales arrasados por trabajos.



Recorrido de mangueras por camino reconstruido.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Registro de primer muro de contención.



Registro exterior muro contención.



Registro de masa de lodo arrastrado en el cauce de la Quebrada



Tocón de arbusto talado al lado de arbusto bueno.



Registro maleza arrasada en trabajos.

**REGISTRO FOTOGRAFICO DAÑO AMBIENTAL PREDIO VERACRUZ
VEREDA MANGA VIEJA- CORREGIMIENTO SAN MARCOS
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



Registro panorámico daños.



Registro de material desprendido.



Panorámica de material desprendido y obras de mitigación fallidas.

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES

Nombres: **CARLOS**

Apellidos: **GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

Fecha y lugar de nacimiento: Febrero 2 de 1948, Tuluá Valle

Estado civil: Casado

Cédula de ciudadanía: 16.340.331 Tuluá Valle

Pasaporte AF 303919

Dirección CARRERA 56 # 2-157 Bloque 1 Apartamento 805. SANTIAGO DE CALI.

Celular: (323) 221 0142

E-mail: carlosmapas99@gmail.co, mundoverde99@gmail.co



ESTUDIOS REALIZADOS

Universitarios: 1968 – 1973 Ingeniería Forestal. Universidad del Tolima. Ibagué (Tolima)

POSTGRADOS

- 1974 Especialización en Fotointerpretación Forestal. Centro Interamericano de Fotointerpretación, CIAF. Bogotá DC.
- 1992-1994 Especialización en Paisajismo. Universidad del Valle. Cali (Valle)
- 2001 Diplomado en Alta Gerencia Internacional. ICESI. Cali (Valle)
- 2001 Diplomado en Herramientas Geomáticas para Construcción y Visualización de Cartografía Digital. Universidad del Valle Cali (Valle)
- 2001 Diplomado en Gestión Pública con Participación Ciudadana para el Medio Ambiente-Capitulo Comunidad Organizada. ESAP. Cali (Valle)

OTROS ESTUDIOS

- 1983 Curso Intensivo de Fotointerpretación. Centro Interamericano de Fotointerpretación CIAF, Bogotá (D.E).
- 1983 Metodología para la Enseñanza, Programa de Capacitación Agropecuaria IICA Bogotá (D.E).
- 1994 Liderazgo como Instrumento de Cambio, Instituto FES de Liderazgo. Cali (Valle).
- 1994 Mejoramiento de los Procesos de Docencia Universitaria, Universidad Santiago de Cali. Cali (Valle).

- 1997 Mejoramiento de los Procesos de Docencia Universitaria, Universidad Santiago de Cali. Cali (Valle).
- 2000 Cursos de I-II-III Sistemas D.O.S, Office (Windows, Excel, Power Point), Internet (Pagina WEB), Manejo de imagen (Flax, Adobe Photo Shop) Universitaria, Universidad Santiago de Cali. (Valle).

CONGRESOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y TALLERES

- 1981 I Simposio Colombiano Sobre Sensores Remotos, Centro Interamericano de Fotointerpretación CIAF Bogotá.
- 1988 Seminario Cartografía Temática, Club de Geografía Unidad Central del Valle Tuluá
- 1991 Seminario Internacional de Arquitectura Paisajista, Universidad del Valle - Cali
- 1994 Seminario Docencia Universitaria, Universidad Santiago de Cali. Cali
- 1995 II Encuentro Regional de Geografía de Sur occidente Colombiano Asociación Colombiana de Geógrafos. Cali
- 1996 XIV Congreso de Geografía Globalización-Ordenamiento Territorial y Estudios Regionales en Colombia, Universidad del Tolima. Ibagué (Tolima).
- 1996 Seminario Taller "Hacia la Creación del Pensamiento Ecológico en Colombia", Universidad del Valle. Cali
- 1997 Seminario "Ciudad y Medio Ambiente", Universidad del Valle. Cali
- 2000 XVI Congreso Colombiano de Geografía "Territorio, Sociedad y Conflicto en Colombia- Por la Construcción de un Proyecto Territorial Nacional", Universidad del Valle. Cali (V)
- 2001 Seminario "El Diseño Ambiental del Espacio Público", Universidad del Valle. Cali.
- 2005 XXXIX. Congreso de Ciencia y Tecnología. Ponente. Ibagué Tolima.

EXPERIENCIA LABORAL

- 1974-1978 Universidad del Tolima. Profesor de Fotointerpretación, Fotogrametría, Topografía e Inducción a los estudios Forestales Ibagué (Tolima)
- 1978-1984 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Director del Programa de Parques y Reservas Nacionales. Director del Grupo de Cartografía. Instructor de Fotointerpretación, Fotogrametría en el Grupo de Cartografía. Cali.
- 1982-2002 Universidad Santiago de Cali. Profesor Hora Cátedra Cartografía, Sistemas de Información Geográfico Post Grados y Pregrados. Cali.
- 1982-1997 Universidad Santiago de Cali. Profesor Hora Cátedra Geografía Física y Biocenología. Cali.
- 1995-2002 Universidad Santiago de Cali. Profesor Postgrados Educación Ambiental, Gestión Ambiental, Módulos de Cartografía, Sistemas de Información Geográfico. Cali.
- 2002 Universidad Santiago de Cali. Profesor Postgrados Gerencia Ambiental Sistemas de Información Ambiental. Cali.
- 2003-2016 Universidad Santiago de Cali. Profesor Hora Cátedra Pregrados. Análisis de Paisaje Medio Biofísico, Análisis de Paisaje Medio Histórico y Cultural, Geografía

- Rural, Geografía Urbana, Seminario Problemas Geográficos del Valle del Cauca, Geografía de Colombia, Geografía Comparada I América y Geografía Comparada II Europa. Cali.
- 1995-2001 Unidad Central del Valle. Profesor de Cartografía y Biocenología. Tuluá.
- 2001-2002 Corporación Autónoma Universitaria de Occidente. Profesor Sistemas de Información Geográfica, Cartografía y Nuevas Tecnologías, Cartografía y Sensores Remotos. Cali.
- 1997-2002 Universidad del Valle. Profesor Postgrados Paisajismo. Suelos y Teledetección. Cali
- 1995-2005 Universidad del Valle. Profesor Cartografía Temática, Iniciación a los Estudios Ambientales, Clima, Suelos y Aspectos Bióticos. Cali
- 1995-2013 Universidad del Valle. Plan Ciencias Sociales y Plan Geografía. Profesor Cartografía General.
- 1987-2000 Ingeniería Campestre Ltda. Gerente y Director de Proyectos Cali
- 2005-2006 Director programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales. Universidad Santiago de Cali.
- 2010 Asesor ambiental del Convenio CVC FUNDAR 144 de cultural y de embellecimiento en las comunas 2, 13, 15, 19 y 22 Cali.
- 2008-2010 Asesor ambiental JARDINES INTEGRALES CALI, Construcción Tramo del MIO Calle Quinta a la Carrera 100; Tramo del MIO Troncal de Oriente, Avenida Simón Bolívar Avenida Ciudad de Cali; Puente Autopista Sur Oriental y Careta 44; Puente venta Sur Oriental y Carreta 70.
- 2011 Gerente Administrativo Grupo Técnico Forestal C.I. PROGRESS.
- 2012-2013 Gerente General C.I. GREEN WORLD.
- 2013-2014 Dirección Forestal Censo Arbóreo Santiago de Cali. Convenio 05 CVC&Universidad Autónoma de Occidente.
- 2015 Coordinador Interventoría Arbórea CVC & Consorcio CONTRATO 0544 del 2015.

EXPERIENCIA CON ASOCIACIONES Y LABOR SOCIAL

- 1997-2010 Sociedad de Arquitectos Paisajistas SAP SUROCCIDENTE. Socio Fundador y presidente. Gestión Gerencial para el desarrollo del Paisajismo en la Región.
- 1994-2007 Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales ACIF. Presidente. Gestión Gerencial para el desarrollo de la ingeniería Forestal, mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en la Región.
- 1986-2007 Cooperativa de Profesores y Trabajadores de la Universidad Santiago de Cali. Gestión para su desarrollo, mejor calidad de vida de los asociados y dirección del Comité de Educación.

PROYECTOS REALIZADOS EN LOS ULTIMOS QUINCE AÑOS

- 2018-2019 Apoyo, mediante Contrato de Prestación de Servicios N°060 de 2018, en el marco del Proyecto CVC No. 0384 de 2018 cuyo objeto era "Realizar La Identificación, Caracterización y Diagnóstico de Espacios Públicos Verdes para el Establecimiento y Manejo de Cobertura Vegetal en la Zona Urbana del Municipio

de Santiago de Cali, octubre 2018 a marzo 2019.

- 2016 Servicios de Asesoría Forestal a la firma TZIKIN AAJ S.A.S en el desarrollo del alcance del contrato que tiene por objeto "Evaluación de operaciones y resultados del certificado de incentivo forestal con fines comerciales –CIF, en 20 años de desarrollo Bogotá".
- 2016 Taller de Capacitación en Biodiversidad Dirigido a las Juntas Directivas de los Comités Ambientales Rurales. Santiago de Cali.
- 2016 Asesoría en el campo de la restauración ambiental forestal, Jardines Integrales, plantación de 10 has. de bosque natural en sector de Pance Cali.
- 2016 Asesoría en el campo de la restauración ambiental forestal, Sociedad de Mejoras Publicas Alcaldía de Santiago de Cali.
- 2015 Coordinador Interventoría Arbórea CVC & Consorcio CONTRATO 0544 del 2015.
- 2013-2014 Dirección Forestal Censo Arbóreo Santiago de Cali. Convenio 05 CVC&Universidad Autónoma de Occidente.
- 2012-2013 Gerente General C.I. GREEN WORLD.
- 2012 Diseño Paisajístico del Ecoparque Cañaveralejo COOPRUSACA CALI.
- 2012 Elaboración estudios preliminares proyectos REDD C.I. GREEN WORLD, Amazonia, Orinoquía.
- 2012 Elaboración estudios preliminares proyectos Magüí Payán, REDD C.I. GREEN WORLD, litoral Pacífico Departamento de Nariño.
- 2011 Gerente Administrativo Grupo Técnico C.I. PROGRESS.
- 2011 Inventario Detallado de la Vegetación Arbórea que se Afectará Dentro del Proceso Constructivo del Proyecto PATIO Y TALLER DENOMINADO VALLE DEL LILI DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE SANTIAGO DE CALI – MIO. FEBRERO MARZO 2011.
- 2010 Asesor Ambiental en la construcción del MIO-TRONCAL DE AGUABLANCA y 21 MEGA OBRAS-Alcaldía Santiago de Cali.
- 2010 Asesor Ambiental en la construcción del MIO-TRONCAL DE AGUABLANCA.
- 2009 Traslado del Samán localizado en la construcción del Edificio Villamagna Solevento Cali.
- 2009 Diseño Paisajístico del Campus de la Unidad Residencial Valgranda-Constructora San José Cali.
- 2008 2009 Asesor ambiental de la construcción del Tramo COSMOCENTRO CARREFOUR en el proyecto MIO.
- 2009 Coautor del proyecto de Materialización del plan de manejo de los Humedales el Burro y Cañas Gordas en Ciudad Jardín Cali, USC DAGMA.
- 2008-2009 Materialización del plan de manejo de los Humedales el Burro y Cañasgordas en Ciudad Jardín Cali, USC DAGMA.
- 2008-2009 Asesor en la implementación de Planes de Manejo Ambiental de Ciudad Jardín Cali 2008 y barrios el Poblado, Manuela, Beltrán y Comuneros 2008-2009.

- 2008 Asesor ambiental de la construcción de los tramos COSMOCENTRO CARREFOUR y CARRERA 1ª CALLES 43 Y 46 en el proyecto MIO.
- 2008 Coautor del proyecto de Materialización del plan de manejo de los Humedales el Burro y Cañasgordas en ciudad Jardín Cali.
- 2007-2008 Plan de Manejo Ambiental de las Cuencas Jamundí Pance CVC - FUNVIVIR.
- 2007 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas SAPso. Plan Paisajístico de la Ciudad de La Cumbre Valle.
- 2007 Coautor del proyecto Plan de manejo de la cuenca Hidrográfica Jamundí Pance. FUNVIVIR CVC.
- 2007 Valoración ambiental de la finca Casablanca o Veracruz, predio de propiedad del señor Alfonso Velasco Pardo, ubicado en San Marcos, municipio de Yumbo, Valle de Cauca, en el año 2007.
- 2006-2007 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-Fundación para Mejor Calidad de Vida FUNVIVIR. Plan de Manejo ambiental de la Cuenca Jamundí – Jamundí (Valle).
- 2006 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas SAPso. Plan Paisajístico de la ciudad de Buenaventura.
- 2006 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas SAPso. Diseño Paisajístico del Ecoparque La isla-Andalucía (Valle).
- 2006 Diagnóstico Plan de Manejo Ambiental de las Cuencas Río Cali, Dagua CVC - UNIVALLE.
- 2005 Comisión Comunitaria Rediseño del Tramo Sur del MIO. Miembro activo del componente Ambiental.
- 2005 Asesor ambiental de la construcción del Tramo COSMOCENTRO CARREFOUR en el proyecto MIO.
- 2005 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Diseño Paisajístico del Ecoparque Cerro de la Bandera Santiago de Cali.
- 2004 Ganador del Concurso CVC 50 Años para el diseño del Ecoparque Cerro de la Bandera 2.004.



CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

**Ingeniero Forestal Paisajista y
Fotointérprete**

C.C. No 16.340.331 Tuluá Valle
Tarjeta Profesional 2914
Ministerio de Agricultura

FINCA VERACRUZ MANGA VIEJA SAN MARCOS
INFORME VISITA DE VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES



SANTIAGO DE CALI 5 MARZO 2020

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. RECORRIDO DE LA VISITA	3
3. VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL POR LA CEMENTERA SAN MARCOS Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC	4
4. OBSERVACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES.....	4
5. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	5
5.1. El Agua.....	5
5.2. El Suelo.....	5
5.3. La Vegetación	5
5.4. Daños sociales.....	6
5.5. Valoración de la acción de protección y conservación ambiental realizada por los propietarios de la finca Veracruz por 44 años.	6
5.6. Sumatoria del valor de daños ambientales	7
6. VALORACIÓN AMBIENTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS	7
7. PROYECCIÓN DE LOS DAÑOS Y SUS COSTOS.....	7
8. COMENTARIOS	7
9. CONCLUSIONES.....	9
10. INFORMACIÓN CONFORME AL ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.Y 219 C.C.A.	10
11. Anexo la información que certifica mi idoneidad como Ingeniero Forestal, profesional del campo ambiental y manejo de recursos naturales, exigida por ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.....	10
ESTUDIOS REALIZADOS	10
12. CIBERGRAFIA Y BIBLIOGRAFÍA	12

INTRODUCCIÓN

El presente informe se genera como resultado de la intervención minera de la Cementera San Marcos SAS, que causó daños ambientales en la finca vecina denominada Veracruz de propiedad del señor Alfonso Velasco Pardo.

La visita se realizó el miércoles 4 de marzo del 2020, mediante un recorrido en toda la extensión de la afectación en las dos propiedades.

El informe comprende la descripción del recorrido de verificación de daños, la evaluación de estos y las conclusiones del caso.

1. OBJETIVO

- Reconocer, constatar y verificar en el campo los daños y las afectaciones de tipo ambiental causadas por la actividad minera de la Cementera San Marcos SAS, en el predio Veracruz.
- Valorar los daños Ambientales (a la vegetación, los suelos, y al agua) y sociales causados, en la finca Veracruz y su entorno geográfico por esta afectación.
- Verificar los artículos y demás puntos de la legislación ambiental, Ley 99 de 1983 violados en este suceso, por Cementera la San Marcos SAS y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en el predio Veracruz.
- Conceptuar técnicamente, sobre la gravedad de los hechos.

2. RECORRIDO DE LA VISITA

Se realizó en el horario de las 9 a 11 am del miércoles 4 de marzo del 2020, iniciando por la parte inferior, recorriendo el territorio por la margen derecha, aguas arriba de la quebrada Peña Lisa.

Se revisó la totalidad de la extensión de la afectación comprobando que se han presentado daños a la vegetación, al suelo al agua y también afectaciones sociales, no solo en la finca Veracruz, sino en los predios aledaños.



Recorrido de la visita se observa el daño ambiental en el curso de agua (exagerada sedimentación) y en el entrono.

3. VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL POR LA CEMENTERA SAN MARCOS Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC

En los hechos sucedidos que han ocasionado graves daños ambientales en la finca Veracruz, se ha violado del TÍTULO I FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA, (Ley 99 de 1983) del ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales, los 2, 5, 8, 9 y 10 por parte de la Cementera San Marcos y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de la forma siguiente:

Por parte de la Cementera San Marcos:

- Principios Generales Ambientales, los 5 (En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.), 8, 9 y 10.

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC:

- Principios Generales Ambientales, los 2 (La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.), 8 (El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.) y 9 (La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.)

Además, se observa una seria parcialización de la CVC, pues frente a lo evidente de esta violación de la normativa ambiental que es objeto de su existencia, una clara violación a la legislación ambiental, como reza en los artículos violados y ya mencionados, no ha realizado diligencias de rigor para sancionar a la Cementera San Marcos que incurrió, además en varias violaciones a la normativa ambiental como: mal uso de la dinamita en la explotación minera, no utilizar la técnica del terraceo para este tipo de explotación minera y ha manejado las actividades de restauración con negligencia y falta de claridad y previsión frente a una posible avalancha que se pueda suscitar por el represamiento de la quebrada Peña Lisa y La afectación a las poblaciones aguas abajo.

4. OBSERVACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

El derrumbe presentado en el predio vecino de propiedad de la Cementera San Marcos SAS, ha sido causado por explosiones de dinamita mal utilizada, en las actividades mineras sin emplear la práctica del terraceo. Hecho evidente en el estado del talud de territorio y que, además podrá ser comprobado con un análisis físico químico del suelo de la zona afectada.

Esta actividad ha dejado la zona pendiente totalmente desestabilizada, poniendo en riesgo la finca Veracruz y la comunidad localizada aguas abajo del sitio de explotación minera.

Los daños están representados en afectaciones a la vegetación, el suelo al agua y también afectaciones sociales, a la finca Veracruz y los predios aledaños,

Comentado [CGR1]:

5. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

5.1. El Agua

El curso de la quebrada Peña Lisa se ha visto afectado por que se rellenó su cauce con centenares de toneladas materiales de suelo y roca, creando situaciones de mayor arrastre de materiales sólidos y en suspensión en las aguas, además posible represamiento de aguas que ponen en alto riesgo a las poblaciones ubicadas en la parte baja de la cuenca. Se ha interrumpido el flujo normal del agua de la quebrada Peña Lisa, causando los daños de un buen suministro de agua a la finca Veracruz y a quienes usan este recurso aguas abajo.

La supresión de este recurso a la finca Veracruz y la población usuaria aguas abajo tiene un costo de \$180.000.000.



Cauce de la quebrada Peña Lisa, colmado de sedimentos procedentes del derrumbe causado por las explosiones.



Cause antiguo de la Quebrada sin sedimentos.

5.2. El Suelo

Restauración del suelo en toda la extensión de la afectación, cuatro hectáreas. Costo de la restauración ciento cincuenta millones de pesos \$150.000.000.

Además, la valoración en este caso se concentra en el costo del retiro de todo el material de tierra y rocas, que ha caído al cauce de la quebrada Peña Lisa. El costo estimado de esta actividad es de veinticinco millones de pesos \$75.00.000.

5.3. La Vegetación

Readecuación del entorno y la vegetación del lecho de la quebrada y el talud aledaño al lecho de la quebrada, una vez se retire el material de tierra y rocas. Con un costo de quinientos noventa y un millones, setecientos ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos \$591.708.257.



Área de Reserva de la Quebrada Peña Lisa, afectada en el suelo y vegetación por la acción destructiva del derrumbe.



Área de la quebrada, sin la afectación años atrás, durante el tiempo de conservación de esta.

5.4. Daños sociales

La población localizada aguas abajo del sitio de la afectación, está en alto riesgo, sobre todo en las épocas de lluvias, porque la quebrada se represará y romperá el dique de tierra creando una avenida que se producirá muchos daños en los bienes y la vida de los habitantes de Manga Vieja y San Marcos. Es cierto que en la zona llueve poco, pero la precipitación media es de unos 600 mm al año, que pueden caer en varios aguaceros en un corto espacio de tiempo, causando los daños ya enunciados. El costo de este daño sólo podrá ser evaluado después del desastre que se desarrolle por esta situación.



Aguas abajo, curso de agua, que puede afectar la población aledaña, Manga vieja.

5.5. Valoración de la acción de protección y conservación ambiental realizada por los propietarios de la finca Veracruz por 44 años.

La finca Veracruz ha venido siendo protegida y conservada por su actual propietario durante 29 años y los propietarios anteriores 15 años, esto suma un periodo de protección y conservación ambiental de 34 años que, en términos ambientales, sólo a un bajo valor de \$30'000.000 por años arroja la suma total de \$1.200'000.000.

5.6. Sumatoria del valor de daños ambientales

6. VALORACIÓN AMBIENTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS

El valor de los daños causados por la Cementera San Marcos es la suma de Quinientos noventa y un millones, ochocientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta siete pesos \$2.016'883.257, multiplicado por el factor de daño ambiental que es considerado en un valor por encima de un factor de 2, arroja la suma total del valor ambiental del daño cuatro mil treinta y tres millones setecientos sesenta y seis mil quinientos catorce pesos \$4.033'766.514.

7. PROYECCIÓN DE LOS DAÑOS Y SUS COSTOS

Al quedar el territorio dinamitado tan fuertemente y mal manejado por parte de la Cementera San Marcos, con los trabajos adelantados, el derrumbe cada día va a llegar más abajo, invadiendo toda la cañada, en la que ya ha cubierto más de 100 ms, que no había sido afectada inicialmente. Esto implica una afectación muy grave que, con las actuales obras adelantadas, no se puede contener, haciendo que el costo de recuperación del territorio y su ambiente biológico se incremente en por lo menos unas tres o cuatro veces, además del riesgo a la comunidad aguas abajo.

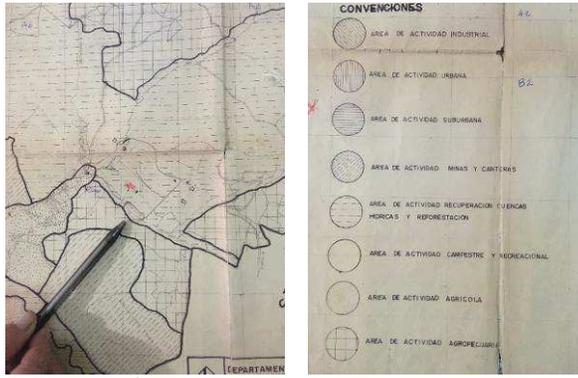
Además, la posibilidad de lograr una recuperación hídrica, con el derrumbe, se pospuso a una fecha muy remota, porque la actividad del mismo derrumbe, sumada a los trabajos absurdos y fallidos que adelanta la Cementera San Marcos, impide determinar, cuando será el día, para iniciar la cuenta del que será nuevamente, el proceso de regeneración del bosque, contando además con el hecho de que, la loma contigua hacia el Noroeste, ya comenzó a desprender rocas y no demora en iniciar otros derrumbes. De igual forma es una situación que complica aún más y encarece bastante el costo de restauración ambiental de la Cuenca de la quebrada Peña Lisa, además de los costos que no pueden calcularse ahora como son los daños a la vida y los bienes de los damnificados por una posible avalancha o inundación de la población aguas abajo.

El costo ya totalizado de \$4.033'766.514, puede llegar a un valor de \$16.135.066.056, en el caso de no manejar esta situación racionalmente.

8. COMENTARIOS

Los daños causados por la Cementera San Marcos SAS. en la finca Veracruz, son de gran magnitud y destrucción ecológica, por tratarse de la afectación a una parte de bosque en recuperación, que el propietario de la finca Veracruz, realiza desde hace unos 29 años más los 15 años de los anteriores propietarios, en total 44 años de protección y conservación ambiental.

Además, de acuerdo al POT de Yumbo esta área es considerada de Reserva, Forestal y conservación de cuencas.



Mapa de la finca y convenciones que indican que el territorio afectado, está dentro del Área de Reserva decretada por el POT del municipio de Yumbo.

Lo anterior, indica que la recuperación de los daños al agua, suelo, vegetación y el daño social en la finca Veracruz, deben ser restaurados a la mayor brevedad y con la mejor calidad de trabajo, que garantice la real recuperación ecológica y social del territorio.

Las obras que actualmente realiza la Cementera San Marcos son insuficientes en la reparación del daño ambiental causado en la zona marginal de la quebrada Peña Lisa, en la finca Veracruz. El daño aún persiste y las obras de contención del agua y sedimentos no son las indicadas para garantizar la seguridad de la población que mora aguas abajo de la afectación. Se requiere una acción más diligente y efectiva para la restauración total de este daño ambiental.

Los gaviones construidos para contener el régimen hidráulico de la Quebrada Peña Lisa no son suficientes, pues en menos de 18 meses los gaviones construidos con 2 ms de altura ya fueron sedimentados y casi tapados totalmente por el sedimento arrastrado por las aguas de la Quebrada Peña Lisa.

El riesgo a que está sometida la población aguas abajo del derrumbé, es alto, por lo tanto, las obras de restauración deben realizarse cuanto antes, invitando que en las épocas de lluvias, marzo, abril y mayo; o en octubre, noviembre y diciembre, se puedan generar situaciones de represamientos del agua, en la parte anterior del derrumbe y avalanchas que afectaran a la población de Manga Vieja y demás habitantes de la zona.



Muros y gaviones colmatados, cubiertos por la gran cantidad de sedimentos que arrastra la Quebrada Peña Lisa, Indicadores de la inutilidad de algunas obras hechas en el derrumbe.

9. CONCLUSIONES

Existe una grave afectación ambiental y social en la finca Veracruz y predios aledaños, originados por la actividad de extracción minera por parte de la Cementera San Marcos SAS.

La vegetación, el suelo y el agua en el predio han sido afectados gravemente, perdiendo el trabajo de restauración que se venía haciendo en la finca durante 29 años.

Las obras de restauración de este daño deben hacerse cuanto antes para disminuir el riesgo al que está sometida la población aguas abajo del derrumbe causado por la dinamitada de la ladera izquierda del curso de la Quebrada Peña Lisa, dentro del predio de la Cementera San Marcos.

Se evidencia una clara violación de la normativa ambiental expuesta en la Ley 99 de 1983, por parte de la cementera San Marcos y La corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC.

También es evidente la parcialización del ente ambiental regional. La CVC al tratar de proteger a los infractores al no recurrir a la normativa de la Ley 99 del año 1983 y aplicarla a la Cementera San Marcos, en este claro acto de violación de la legislación ambiental vigente y que la CVC debe agenciar pues es el objetivo de su existencia.

10. INFORMACIÓN CONFORME AL ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 219 C.C.A..

Anexo la información que certifica la idoneidad de CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, como Ingeniero Forestal, profesional del campo ambiental y manejo de recursos naturales, exigida por ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Bajo la gravedad del proceso manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este asunto y acepto el régimen jurídico de los auxiliares de la justicia, pues como ingeniero forestal tengo los conocimientos básicos y especializados para rendir este informe en cuanto a los daños ambientales causados a la finca LA VERACRUZ y anexo los estudios realizados que me facultan para ello por idoneidad y experiencia, por lo que mi conclusión valorativa esta ceñida fielmente a mi labor desplegada con objetividad e imparcialidad independientemente de a quien favorezca o perjudique el mismo. Por lo anterior ratifico mi juramento que los fundamentos del dictamen son ciertos y fueron verificados por mí personalmente.

ESTUDIOS REALIZADOS

Universitarios: 1968 – 1973 Ingeniería Forestal. Universidad del Tolima. Ibagué (Tolima)

POSTGRADOS

1974	Especialización en Fotointerpretación Forestal. Centro Interamericano de Fotointerpretación, CIAF. Bogotá DC.
1992-1994	Especialización en Paisajismo. Universidad del Valle. Cali (Valle)
2001	Diplomado en Alta Gerencia Internacional. ICESI. Cali (Valle)
2001	Diplomado en Herramientas Geomáticas para Construcción y Visualización de Cartografía Digital. Universidad del Valle Cali (Valle)
2001	Diplomado en Gestión Pública con Participación Ciudadana para el Medio Ambiente-Capitulo Comunidad Organizada. ESAP. Cali (Valle)

OTROS ESTUDIOS

1983	Curso Intensivo de Fotointerpretación. Centro Interamericano de Fotointerpretación CIAF, Bogotá (D.E).
1983	Metodología para la Enseñanza, Programa de Capacitación Agropecuaria IICA Bogotá (D.E).
1994	Liderazgo como Instrumento de Cambio, Instituto FES de Liderazgo. Cali (Valle).
1994	Mejoramiento de los Procesos de Docencia Universitaria, Universidad Santiago de Cali. Cali (Valle).

- 1997 Mejoramiento de los Procesos de Docencia Universitaria, Universidad Santiago de Cali. Cali (Valle).
- 2000 Cursos de I-II-III Sistemas D.O.S, Office (Windows, Excel, Power Point), Internet (Página WEB), Manejo de imagen (Flax, Adobe Photo Shop) Universitaria, Universidad Santiago de Cali. (Valle).

PROYECTOS REALIZADOS PARA FIRMAS E INSTITUCIONES DE COLOMBIA DE MANERA VIRTUAL DESDE MEXICO. 2017-2019

Sólo he participado y prestado asesorías en proyectos ambientales, entre 201–2020, a traves de la Interent y plataformas virtuales, desde el exterior, a firmas colombianas en proyectos ambientales.

- 2018-2019 Apoyo, mediante Contrato de Prestación de Servicios N°060 de 2018, en el marco del Proyecto CVC No. 0384 de 2018 cuyo objeto era “Realizar La Identificación, Caracterización y Diagnóstico de Espacios Públicos Verdes para el Establecimiento y Manejo de Cobertura Vegetal en la Zona Urbana del Municipio de Santiago de Cali, octubre 2018 a marzo 2019.
- 2016 Servicios de Asesoría Forestal a la firma TZIKIN AAJ S.A.S en el desarrollo del alcance del contrato que tiene por objeto “Evaluación de operaciones y resultados del certificado de incentivo forestal con fines comerciales –CIF, en 20 años de desarrollo Bogotá”.
- 2016 Taller de Capacitación en Biodiversidad Dirigido a las Juntas Directivas de los Comités Ambientales Rurales. Santiago de Cali.
- 2016 Asesoría en el campo de la restauración ambiental forestal, Jardines Integrales, plantación de 10 has. de bosque natural en sector de Pance Cali.
- 1996 Valoración ambiental de la finca Miravalle de propiedad de Alfonso Velasco Pardo.

En los últimos 4 años, no he realizado Proyectos Forestales de Valoración Ambiental de afectaciones ambientales o participado como perito Ambiental en valoración de daños ambientales, por que me encontraba en viviendo en Monterry Mexico, como lo indica mi pasaporte: AS925542 y el CURP expedido en Monterrey Mexico NUE 0000001443170.

Anexo los certificados de la información anunciada.

11. CIBERGRAFIA Y BIBLIOGRAFÍA

- Análisis de gestión del riesgo en la quebrada La Honda como fuente abastecedora del acueducto municipal de Los Patios, Norte de Santander

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=como+valorar+los+da%C3%B1os+causados+por+el+repreSaniento+de+una+quebrada&btnG=

- República de Colombia. Departamento del Valle del Cauca. Municipio de Yumbo. Acuerdo N° 0028 de 200, 18 de septiembre. Por medio del cual se adopta el Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de Yumbo (Valle) y se dictan otras disposiciones.

https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&sxsrf=ALeKk02TYQRi1wx8cqHafTowvfJNeeX1gg%3A1583961194914&ei=alRpXumvN8Tp_QamxZ2QCg&q=pot+yumbo+valle+del+cauca&oq=pot+yumbo&gs_l=psy-ab.1.1.0i20i263j0i7i30i2j0i7i10i30j0i30i2j0i5i30i2.8275.8698..11282...0.2..0.479.984.2-2i0j1.....0....1..gws-wiz.....0i71.S4nPJAa1L0

- Ministerio del Medio ambiente, Ley 99 de 1983.

13

Elaborado y Presentado por:

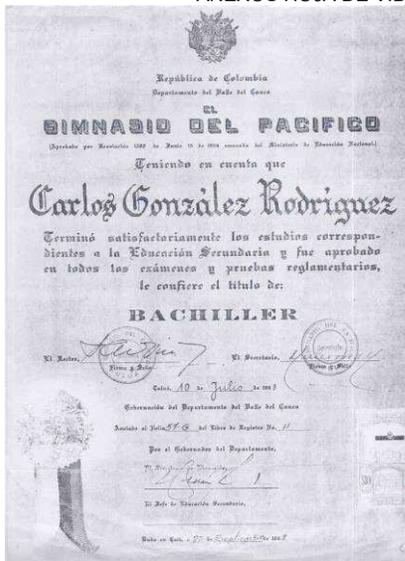


CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
INGENIERO FORESTAL PAISAJISTA Y FOTINERTEPRE
ASISTENTE TECNICO CVC N° 2914

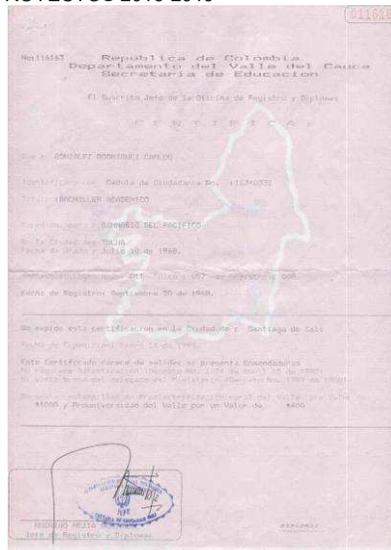
ANEXOS

1. Hoja de Vida Carlos González Rodríguez. Documento anexo independiente.
2. Pasaporte Colombiano AS925542 y sellos de tránsito
3. CURP Migración Monterrey México NUE 0000001443170 expedido en OFICINA Migración Monterrey Mexico.

ANEXOS HOJA DE VIDA PROYECTOS 2016-2019



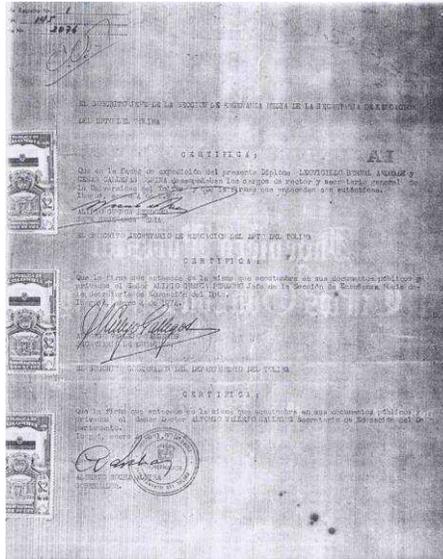
DIPLOMA BACHILLER



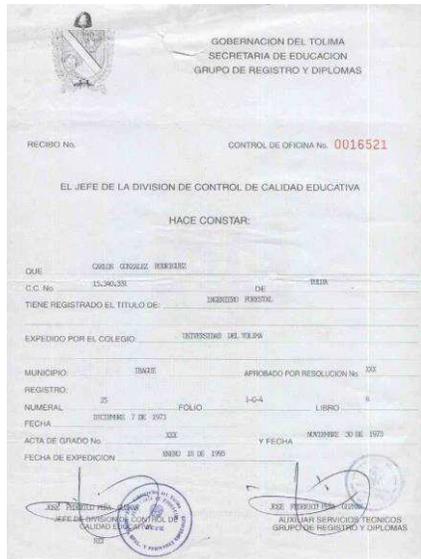
REGISTRO DIPLOMA EN SECRETARIA EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA



DIPLOMA INGENIERIA FORESTAL UNIVERSIDAD DEL TOLIMA



DIPLOMA INGENIERIA FORESTAL UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

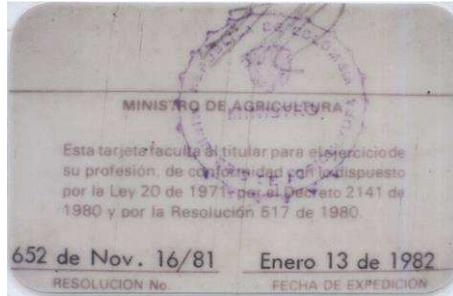


REGISTRO DIPLOMA INGENIERIA FORESTAL UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN SECRETARIA EDUCACION DEL TOLIMA

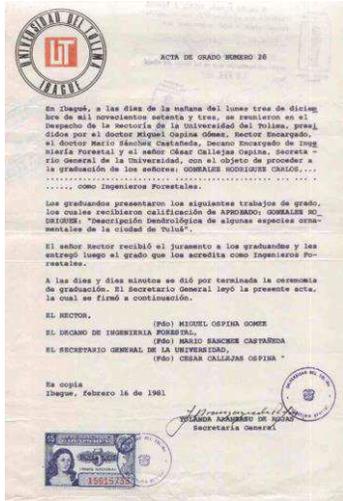




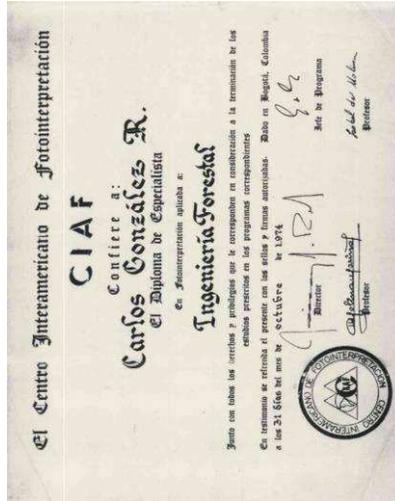
TARJETA PROFESIONAL-MINISTERIO DE AGRICULTURA LADO A



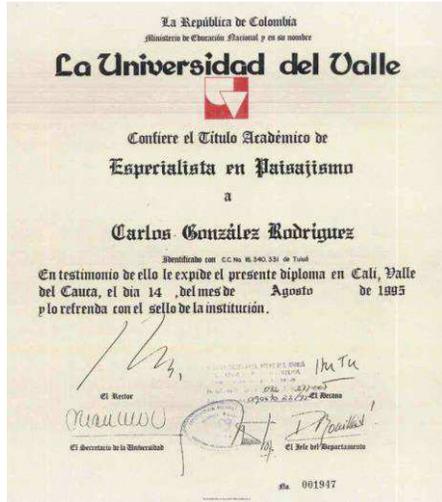
TARJETA PROFESIONAL-MINISTERIO DE AGRICULTURA LADO B



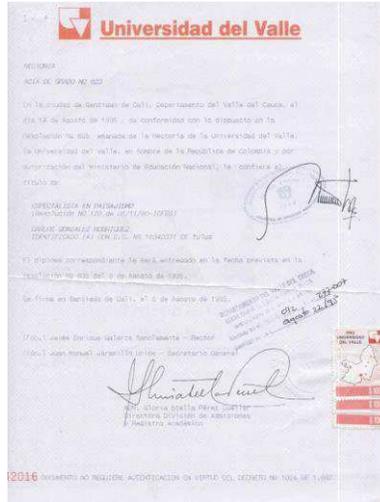
ACTA DE GRADO DIPLOMA INGENIERIA FORESTAL



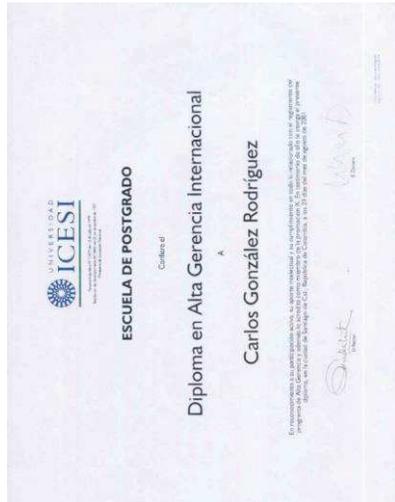
DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN EN FOTOINTERPRETACIÓN FORESTAL- CENTRO INTERAMERICANO DE FOTOINTERPRETACIÓN CIAF- BOGOTÁ



DIPLOMA ESPECIALIZACIÓN EN PAISAJISMO- UNIVERSIDAD DEL VALLE



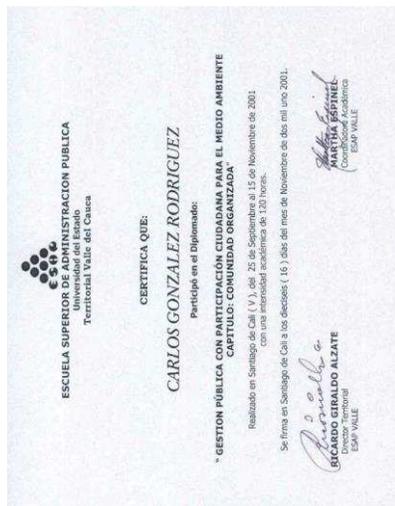
ACTA DE GRADO ESPECIALIZACIÓN EN PAISAJISMO-UNIVERSIDAD DEL VALLE



DIPLOMA DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA INTERNACIONAL ICESI



DIPLOMA UNIVALLE HERRAMIENTAS GEOMÁTICAS Y TELEMÁTICAS



DIPLOMA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP ADMON AMBIENTAL

ECOINTEGRAL LTDA C.R. 800 000 030 - 3	CERTIFICADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	C. 500.216
Fecha de expedición: 16/12/2015	Última actualización: 16/01/2020	Vigencia: 001



NIT: 830 000 030 - 3

CERTIFICA:

Que Carlos González Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.340.331, desarrolló para EcoIntegral Ltda actividades de apoyo, mediante Contrato de Prestación de Servicios N° 003 de 2018, en el marco del proyecto CVC No. 0384 de 2018 cuyo objeto era Realizar La Identificación, Caracterización Y Diagnóstico De Espacios Públicos Verdes Para El Establecimiento Y Manejo De Cobertura Vegetal En La Zona Urbana Del Municipio De Santiago De Cali.

Valor del Contrato \$ 10.000.000
 Duración Tres (3) meses
 Precio 01 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018
 Objeto del Contrato Prestar los servicios profesionales de Ingeniero Forestal en el desarrollo del Contrato No. 0384 de 2018, participando en reuniones y elaboración de documentos, síntesis y análisis, previstos para la obtención de los siguientes productos:

- Documento Fase de Aislamiento
- Documento Análisis del Estado de los Espacios Públicos Verdes
- Documento Planteamientos para el Manejo Ambiental

Que el objeto contratado fue entregado a cabalidad y la empresa EcoIntegral, Ltda, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el contratista.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 28 días del mes de abril del año 2020.

LUIS ENRIQUE GÓMEZ BLANCO
 Gerente
 ECOINTEGRAL Ltda.
 C.C. 16.155.904 de Bogotá

CERTIFICACIÓN ECOINTEGRAL PROYECTO CVC NO. 0384 DE 2018

CERTIFICACIÓN DE CONSULTORIA

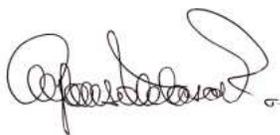
El Suscrito Alfonso Velasco Pardo, En Calidad de propietario de la finca Altamira

CERTIFICA

Que el ingeniero forestal especializado **CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.340.331 expedida en la ciudad de Tuluá Valle y Tarjeta profesional Min Agricultura No.2914, suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales, para realizar la valoración ambiental de las fincas Altamira y la Esperanza de mi propiedad, localizada en la zona rural del municipio de Jamundí, Valle de Cauca, en el año 1996.

Que se deja constancia que el ingeniero forestal **CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, cumplió con su compromiso contractual con total profesionalismo y a entera satisfacción.

Firmado en Santiago de Cali el 25/02/1997



Alfonso Velasco Pardo
C.C. 6.066.953 de Cali

LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA FINCA ALTAMIRA-JAMUNDI VALLE 1996



4. CURP MIGRACIÓN MONTERREY MÉXICO NUE 000001443170 EXPEDIDO EN OFICINA MIGRACIÓN MONTERREY MEXICO.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN		TRAMITE ORIGINARIO	
Esta Clave Única de Registro de Población se asigna con base de los datos que identifican su documento probatorio.		Este documento constituye una fotocopia, reproducción o copia de un documento original que se encuentra en el archivo de datos probatorios del Registro Nacional de Población. Este documento no tiene validez jurídica alguna y no puede ser utilizado para acreditar o probar cualquier derecho o obligación. Este documento es susceptible de ser impugnado y anulado por el Poder Judicial de la Federación. Este documento no tiene validez jurídica alguna y no puede ser utilizado para acreditar o probar cualquier derecho o obligación. Este documento es susceptible de ser impugnado y anulado por el Poder Judicial de la Federación.	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	DOCUMENTO PROBATARIO		
0004930320000007	NUE: 000001443170		
NOMBRE: CARLOS GONZALEZ GONZALEZ			
FECHA DE EMISIÓN: 21/04/2017			
FOLIO: 21443170			

México D.F., a 27 de enero de 2017

CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ
PRESENTE

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de los trámites y servicios gubernamentales.

La CURP tiene además, para definir y construir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia antes sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Entiendo a mi orden para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11
La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar trámites ante la Administración Pública.

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 5262 del 17 de junio de 2020

Convocante (s): ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020, siendo las 10:30 a. m., en acatamiento de la Resolución 0127 del 16 de marzo de 2020, procede el Despacho de la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL** mediante la aplicación de video conferencia ZOOM. Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020 Y 259 del 01 de julio de 2020. En dichos actos administrativos se estableció que las audiencias se podrían realizar en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 ibídem). Se deja constancia que previamente a la audiencia se remitió correo electrónico a las partes indicando los parámetros a seguir en esta audiencia al igual que el enlace de ingreso a la audiencia. Comparecen por medios electrónicos a la diligencia el doctor **JULIO CESAR CABRERA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.785.846 y con tarjeta profesional número 92.274 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto 190 del veintitres (23) de junio de dos mil veinte (2020); igualmente comparece la doctora **LINA MARIA TRIVIÑO MELO** identificada con la C.C. número 1.069.753.813 y portadora de la tarjeta profesional número 318.593 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. de conformidad con el poder otorgado por el doctor JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

de la entidad; comparece el doctor **JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI** identificado con la C.C. número 6.387.014 y portadora de la tarjeta profesional número 117.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE YUMBO de conformidad con el poder otorgado por el doctor JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA en su calidad de Secretario Jurídico de la entidad; comparece la doctora **ANA MARIA OLAVE DIAZ** identificada con la C.C. número 66.974.928 y portadora de la tarjeta profesional número 178.230 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., de conformidad con el poder otorgado por el doctor FERNANDO DE FRANCISCO REYES en su calidad de Representante Legal de la entidad quien igualmente hace presencia mediante videollamada; comparece el doctor **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** identificado con la C.C. número 16.843.184 y portador de la tarjeta profesional número 127.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ en su calidad de Director General de la entidad. La Procuradora les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que previamente fueron enviados al correo electrónico institucional de esta Procuraduría. Se les solicita a los apoderados hacer llegar los poderes en original a la Procuraduría, una vez sea posible el acceso físico a las instalaciones de la entidad. De igual manera de forma respetuosa el Despacho les solicita a los apoderados diligenciar la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web de la Procuraduría General de la Nación, más exactamente en el link conciliación extrajudicial administrativa. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en los hechos y peticiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación que radicó ante la Procuraduría y presentó en síntesis las siguientes pretensiones: Que se declare: 1. Que son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO: • La AGENCIA NACIONAL MINERA representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co • COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus veces, quien se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co • MUNICIPIO DE YUMBO representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo – Valle, tel.: 57-2-651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co • CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali – Buga Corregimiento San Marcos – Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email frolina@csmsa.co 2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a REPARAR solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.oo debidamente indexado al momento del pago 3. De condene en costas a las partes convocadas, accionadas y demandadas., por lo cual se estima la cuantía total en \$4.033.766.514. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: en el comité de conciliación de la Agencia Nacional de Minería en sesión del 05 de agosto del 2020 según acta número 13 debidamente allegada a su Despacho este comité determinó la improcedencia de presentar formula de conciliación dentro de la solicitud presentada por el señor Alfonso Heberto Velasco que ahora nos convoca, en tal sentido el comité fijó los parámetros dentro de los cuales esta apoderada actuará en la presente diligencia de conciliación extrajudicial en el sentido de no presentar formula de conciliación teniendo en cuenta entre otros las siguientes consideraciones primero: falta de legitimación en la causa por pasiva: la Agencia Nacional de Minería carece de legitimación en la causa por pasiva toda vez que sus funciones fueron estrictamente llevadas a cabo, los deslizamientos que presuntamente causaron los daños alegados por el convocante derivaron de un daño ambiental que estaba a cargo se aprobación, fiscalización y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, lo cual reza en el certificado del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Minería. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada CVC, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: la Corporación Autónoma del Valle del Cauca en acta de comité número 10 de fecha 04 de agosto del presente año decidió acoger la siguiente postura: no presentar formula de acuerdo conciliatorio como quiera que para la entidad se presenta una excepción de mérito de falta de legitimación de causa por pasiva, teniendo en cuenta que es el beneficiario de la licencia de explotación el obligado a reparar los perjuicios que se hubiesen causado. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada municipio de Yumbo, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: el municipio de Yumbo celebro reunión del comité de conciliación el 09 de julio de 2020 acta número 13, en esa reunión se escuchó la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

postura del apoderado que tenía este proceso donde se recomendó no presentar formula de conciliación al existir 2 elementos de excepción judiciales del convocante frente a la entidad territorial municipio de Yumbo, la primera; inexistencia de falle en el servicio, carencia de título de imputación jurídica y la segunda; la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial municipio de Yumbo, la decisión de los miembros del comité de conciliación y defensa judicial del municipio de Yumbo es acorde con las recomendaciones del abogado que lleva el respectivo caso en tal virtud no es conciliable las pretensiones del señor Alfonso Heberto Velasco Prado. Se le concede el se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada Cementos San Marcos, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Representante Legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: Cementos San Marcos no tiene animo conciliatorio al considerar que a pesar de no ser la única entidad responsable de depositar material estéril en la zona decidió hacerse cargo del insuceso de mitigar el riesgo ambiental en beneficio de la comunidad, Cementos San Marcos ha venido trabajando tanto en el establecimiento de planes de contingencia como de las obras de mitigación del riesgo ambiental en beneficio de los intereses de la comunidad vereda manga vieja, conforme al acuerdo celebrado con la secretaria de paz y convivencia de la alcaldía de Yumbo, personería municipal de yumbo, unidad de gestión del riesgo de yumbo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el cual fue aprobado por el Juzgado 16 Administrativo del circuito de Cali, mediante sentencia 162 de fecha 16 de septiembre del 2019, cementos San Marcos ha realizado y realiza la explotación minera conforme a los lineamientos legales siguiendo todos los protocolos establecidos para la extracción de material estéril la mitigación del daño ambiental incluye entre otros el predio del señor Alfonso Velasco, las obras tendientes a mitigar, reparar y prevenir el daño ambiental ocurrido han sido ejecutadas de forma adecuada de conformidad con la normatividad vigente y la aprobación de la CVC. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: no tengo más que agregar, que se declare fallida la presente diligencia para continuar con el trámite ante el Contencioso Administrativo. La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:55 a. m.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LINA MARIA TRIVIÑO MELO

Apoderado (a) de la parte convocada

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIAN ARTURO POLO ECHEVERRI
 Apoderado (a) de la parte convocada
MUNICIPIO DE YUMBO

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ANA MARIA OLAVE DIAZ
 Apoderado (a) de la parte convocada
CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA
 Apoderado (a) de la parte convocada
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

JULIO CESAR CABRERA CANO
 Apoderado (a) de la parte Convocante



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
 Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 5262 de 17/06/2020

Convocante (s): ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO

Convocado (s): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el convocante ALFONSO HEBERTO VELASCO PRADO presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de junio de 2020, convocando a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC), MUNICIPIO DE YUMBO Y CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S..
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se declare: 1. Que son ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de los deslizamientos sobre la Quebrada Peñalisa del 19 de junio de 2018 y los siguientes deslizamientos, por FALLA EN EL SERVICIO de INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO del título minero que tiene CEMENTOS SAN MARCOS para la seguridad minera de la zona donde se encuentra la finca VERACRUZ de propiedad de ALFONSO VELASCO: • La AGENCIA NACIONAL MINERA representada por la Presidente Dra. SILVANA HABIB DAZA o quien haga sus veces, quien se ubica en la Avenida 26 No. 59-51 Torre 4 pisos 8,9,20 tel. 57-1-220 1999, el email notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co • COORPORACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) representada por su Director MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ o quien haga sus

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 2

veces, quien se ubica en la carrera 57 No. 11-73 del barrio Santa Anita de Cali tel. 57-2-620 66 00 email notificacionesjudiciales@cvc.gov.co • MUNICIPIO DE YUMBO representada el por el Alcalde Dr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO o quien haga sus veces, quien se ubica en la calle 5 No. 4-40 Parque Belalcázar de Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 651 66 00 email judicial@yumbo.gov.co • CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. Nit 900233101-0 representada por su representante legal FERNANDO DE FRANCISCO REYES o quien haga sus veces, quien se ubica en el kilómetro 24 vía Cali – Buga Corregimiento San Marcos – Yumbo – Valle, tel.: 57-2- 485 0310 email fmolina@csmsa.co 2. Se ordene a las entidades públicas accionadas a REPARAR solidariamente el derecho patrimonial ambiental soslayado de ALFONSO HEBERTO VELASCO PARDO mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.953, como propietario y poseedor del terreno LA VERACRUZ identificado con la matrícula 370-05875, daño ambiental emergente causado por valor de \$4.033.766.514.oo debidamente indexado al momento del pago 3. De condene en costas a las partes convocadas, accionadas y demandadas., por lo cual se estima la cuantía total en \$4.033.766.514.

3. El día de la audiencia realizada de manera no presencial, celebrada el 18 de agosto de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------